

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	29 »
Penalones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la categoría de las mismas, varía entre 3'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que las Comisiones mixtas de Reclutamiento y los Ayuntamientos se atengan á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1905.

Otra disponiendo que los escalafones del personal administrativo dependiente de este Ministerio tengan carácter de provisionales.

Otra desestimando las instancias formuladas por las Cámaras de Comercio de Morón de la Frontera, Guipúzcoa y Ayamonte.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden accediendo á la solicitud de D. Baldomero Díez y Lozano pidiendo el traslado de la Auxiliaria numeraria de la Facultad de Letras de la Universidad de Oviedo á igual plaza de la de Valladolid.

Otra disponiendo se anuncie al periodo de concurso de traslación la Cátedra de Derecho Internacional público y privado de la Universidad de Valladolid.

Otra declarando desierto el turno de concurso entre Auxiliares para la Cátedra de Física y Química de la Escuela de Artes é Industrias de Santiago por no haberse presentado ningún aspirante.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmando la multa impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por el retraso de un tren.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por este Ministerio.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Olases pasivas.*—Subasta para la adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando la vacante en la Facultad de la Universidad de Valladolid de la Cátedra de Derecho Internacional público y privado.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Concediendo un plazo de treinta días á D. Alberto Vila Genovés para que dentro del mismo presente en este Ministerio las cartas de pago que acrediten haber hecho los reintegros de las cantidades que adeuda al Estado.

Proyecto presentado por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España para extender á todos los servicios el tráfico de la línea férrea de Quintanilla de las Torres á Orbó.

Accediendo á lo solicitado por D. Miguel Zapata Sáez para construir un embarcadero metálico, servido por cable aéreo, en el puerto de Portman.

Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas.—Subasta para el aprovechamiento por tres años de los espartos que puede producir el monte denominado La Navela, El Solán, La Muela y Montoro, del término de Blanca.

Administración provincial:

Comisión provincial de Zaragoza.—Subasta para contratar el suministro de los efectos que se expresan con destino al Hospital y Hospicio de esta capital.

Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.—Anunciando el extravío de un resguardo de depósito.

Administración de Hacienda de la provincia de Málaga.—Subasta para contratar el servicio de impresión del *Boletín de Ventas de Bienes y derechos del Estado* de esta provincia.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.—Citando á los individuos que se mencionan.

Universidad de Santiago.—Nombrando Tribunal para las oposiciones á plazas de Profesores de Música de las Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras de Pontevedra.

Nombrando Tribunales de oposiciones á Escuelas de niños y niñas que se citan.

Universidad de Zaragoza.—Nombrando Jueces de los Tribunales de oposiciones á Escuelas públicas de niños y niñas que existen vacantes en este distrito universitario.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.—Subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre todas las especies de consumo en esta capital y su concejo.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco Franco-Español.—Banco de Bilbao.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Banco Hipotecario de España.—Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

Partes de oficio:

Tribunal Supremo.—Pliegos 51 y 52 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por

las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta y sexta regiones.

RELACIÓN QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo...	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Juan Igual Moreno	1905	Lagartera	Toledo	Toledo	20	Diciembre	1905	114	Toledo.
Abdón Díez Villar	1905	Fuenteauco	Segovia	Segovia	31	Enero	1906	122	Segovia.
Tomás González López	1905	Villatobas	Toledo	Toledo	29	Idem	1906	195	Toledo.
Vicente Gómez Alvaro	1905	Fuentes de Cuéllar	Segovia	Segovia	30	Idem	1906	121	Segovia.
Leoncio Sánchez Díaz	1905	Madridejos	Toledo	Toledo	26	Idem	1906	120	Toledo.
Juan Cabanzón Masa	1905	Logrosán	Cáceres	Cáceres	27	Diciembre	1905	49	Cáceres.
Luis Crespo Martín Romero	1905	Madrid	Madrid	Madrid	13	Idem	1906	1.040 del mandamiento de ingreso y 1.161 del registro	Madrid.
Manuel Trejo García	1905	Logrosán	Cáceres	Cáceres	27	Idem	1906	48	Cáceres.
José Cejudo Madrid	1905	Guejar	Granada	Granada	2	Octubre	1906	>	Granada.
Juan Caballero Gutiérrez	1905	Torreperogil	Jaén	Jaén	31	Enero	1906	666	Jaén.
José Ametller Puig	1905	Tarrasa	Barcelona	Mataró	18	Idem	1906	25	Barcelona.
Jaime Villaró Planas	1905	Idem	Idem	Idem	18	Idem	1906	35	Idem.
Juan Bachs Gorma	1905	Idem	Idem	Idem	18	Idem	1906	24	Idem.
Enrique Coll Catalá	1905	San Jaime	Tarragona	Tarragona	22	Noviembre	1906	421	Tarragona.
Juan Vilá Cañellas	1905	Tarragona	Idem	Idem	26	Enero	1906	444	Idem.
Manuel Lázaro González	1905	Gallinero	Logroño	Logroño	27	Diciembre	1905	213	Sevilla.
Ricardo Palazuelos Cuesta	1905	Santa María de Cayón	Santander	Santander	2	Octubre	1905	Resguardo núm. 603 de entrada y 295 del registro	Santander.
José Allende Iboj	1905	Soba	Idem	Idem	11	Diciembre	1906	Idem 899 y 486 del idem.	Idem.
Eladio Gómez Martínez Conde	1905	Corvera	Idem	Idem	27	Enero	1906	118	Idem.
José Maza Pérez	1905	Ramales	Idem	Idem	23	Julio	1907	Resguardo núm. 1.724 de entrada y 896 del registro	Idem.
Manuel Pérez Abascal	1905	Medioeudeyo	Idem	Idem	15	Enero	1906	Idem 39 y 23 del idem	Idem.
Fernando Fernández González	1905	Alfor	Idem	Idem	15	Mayo	1905	Idem 284 y 151 del idem.	Idem.
Rodrigo Quintana Camino	1905	Santander	Idem	Idem	17	Marzo	1905	Idem 111 y 65 del idem.	Idem.
Tiroteo Paulino Mazón Cobo	1905	Solozano	Idem	Idem	16	Octubre	1905	Idem 634 y 309 del idem.	Idem.
Manuel Allende López	1905	Ramales	Idem	Idem	11	Julio	1907	Idem 1.636 y 868 del idem.	Idem.
Esteban Gutiérrez Obregón	1905	Santa María de Cayón	Idem	Idem	28	Septiembre	1905	Idem 590 y 283 del idem.	Idem.
Máximo Pila Ruiz	1905	Idem	Idem	Idem	25	Idem	1905	Idem 584 y 277 del idem.	Idem.
Eloy Joaquín Cobo y Cobo	1905	Idem	Idem	Idem	29	Idem	1905	Idem 596 y 289 del idem.	Idem.
Enrique Abad de la Torre	1905	Roa	Burgos	Burgos	23	Enero	1906	30	Burgos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Vista la exposición elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Pamplona, en solicitud de que se dicte una Real orden que ponga término á la diversidad de criterio que se observa en orden á la aplicación de las disposiciones legales respecto al alistamiento de los mozos ausentes en ignorado paradero, puesto que se ofrecen dudas á algunos Ayuntamientos y Comisiones mixtas acerca de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1905, que derogó la de 24 de Octubre de 1903:

Considerando que la Real orden citada en primer término se dictó para evitar, tanto los abusos que podían cometerse por los mozos que, hallándose ausentes pero incluidos en sorteo, se presentasen á legalizar su situación si el mismo les consentía librarse del servicio activo, ó no haciéndolo, en otro caso, esperando la oportunidad de algún indulto, cuanto para evitar el impropio trabajo que suponía á las Corporaciones municipales y provinciales el excesivo número de expedientes que habían de producir la inclusión de los alistamientos de todos los mozos nacidos en el año que luego había de corresponder al del sorteo, en cuyo período de tiempo lógicamente habían de faltar los fallecidos y los que se hubieren ausentado sin saberse su paradero:

Considerando que, aun suponiendo que por parte de los mozos haya mala fe en eludir su presentación en tiempo oportuno para su clasificación, simulando ausencia, esto en vez de favorecerles les perjudica, puesto que les crea una situación anormal que se evitarían cumpliendo con lo establecido en la ley de Reclutamiento:

Considerando que si bien se dispone por la ley, en su artículo 27, que serán comprendidos en el alistamiento de cada año todos los mozos que, sin llegar á veinte, hayan cumplido ó cumplan diez y nueve desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre inclusive del año en que se ha de verificar la declaración de soldados (preceptos modificados ya por las leyes de 25 de Diciembre de 1899 y 4 de Diciembre de 1901), á cuyo efecto se tiene en cuenta lo prevenido en los artículos 39 y 44, relativos á los libros del Registro civil y parroquiales y demás datos que se juzguen necesarios para la mayor exactitud en la formación de los alistamientos, esto no quiere decir que no se excluyan los mozos que claramente se demuestre que han fallecido ó se encuentren en ignorado paradero:

Considerando que tanto en la ley de Reclutamiento vigente como en el Reglamento para su aplicación están preceptuadas las reglas que han de cumplir para justificar la ausencia y el paradero de los padres y hermanos de los mozos, reglas que deben hacerse extensivas con mayor razón á éstos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las Comisiones mixtas de Reclutamiento y los Ayuntamientos se atengan en un todo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1905, que derogó la de 24 de Octubre de 1903, toda vez que no existe disparidad alguna entre lo que se preceptúa en aquélla y en las demás disposiciones vigentes sobre reclutamiento en lo relativo al extremo objeto de esta resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1907.

P. C., A. MARÍN DE LA BÀRCENA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de

Agotado el plazo de un mes que á los cesantes concedía la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 2 de Octubre último para solicitar su inclusión en los escalafones del personal administrativo dependiente de este Ministerio, y practicada la revisión de expedientes para fijar las clasificaciones sobre la base del mayor tiempo de servicios en cada clase en el ramo de Gobernación, y no al de servicios al Estado ni al de la fecha del primer nombramiento que el interesado hubiere tenido, con el fin de atender las reclamaciones que puedan producirse á los resultados que la revisión de expedientes personales reflejan en los escalafones que á continuación se publican, y atendiendo más principalmente á que en el personal activo figuran muchos cuya situación definitiva pende del cumplimiento del artículo 4.º del mismo Real decreto;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los escalafones que se detallan á continuación tengan carácter de provisionales, y aprobados en tal concepto, se censuren y reclamen por cuantos habiendo solicitado su inclusión lo acrediten y se crean perjudicados.

2.º Que las reclamaciones, con las justificaciones precisas, se entreguen directamente en el Registro general de este Ministerio antes de las doce de la noche del día 31 del corriente mes.

3.º Que una Junta, compuesta de los Jefes de Administración de este Ministerio D. Román Martín Bernal, D. Leonardo Emilio Moreno y D. Juan Andrés Topete, estudie y proponga la resolución que en cada caso proceda; y

4.º Que con el resultado de las antedichas resoluciones y el que arroje el cumplimiento del art. 4.º, en los funcionarios activos que para consolidar el derecho á ocupar el cargo deban sufrir examen, se formen y publiquen los escalafones definitivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(El escalafón á que se refiere la anterior Real orden se inserta en la página 825.)

Vistas las comunicaciones dirigidas á este Ministerio con fechas 16 y 30 Octubre último por la Junta Central del Censo electoral participando la resolución adoptada por dicha Junta respecto de las pretensiones formuladas por las Cámaras de Comercio de Morón de la Frontera, Guipúzcoa y Ayamonte, para que se declare extensivo á estas entidades, cuando se hallan establecidas en poblaciones que no sean capitales de provincia, el derecho á formar parte en las Juntas provinciales del Censo:

Resultando que, según aparece de la instancia suscrita por la primera de dichas entidades, y que á la comunicación se acompaña, la referida pretensión la fundan en el derecho que otorga el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto del año corriente, en su apartado 6.º, derecho que entienden se debe ampliar á las Cámaras de Comercio que se hallen establecidas en poblaciones que no sean capitales de provincia, no solamente por ser tantas en número unas como otras, sino por la gran actividad de su contratación, demostrada por la exportación que realizan, que las hace acreedoras á ser tenidas en cuenta como elementos que deben integrar á la formación de las Juntas provinciales del Censo electoral:

Resultando que la Junta Central del Censo, al entender en las solicitudes relacionadas, acordó, en sesiones de 9 y 18 de Octubre último, remitir al Gobierno de S. M. las instancias referidas para la resolución que se estime procedente, por estimar que las pretensiones que en ella se mantienen implican una reforma de la ley Electoral recientemente promulgada:

Considerando que, reconociendo la importancia de las respetables razones aducidas por las Cámaras de Comercio recurrentes, resulta asimismo manifiesta la imposibilidad legal que impide acceder á lo solicitado:

Considerando que el art. 11 de la ley Electoral en vigor de 8 de Agosto último, al designar las Cámaras de Comercio y demás Asociaciones cuyos Presidentes han de formar parte de las Juntas provinciales del Censo, marca y especifica que todas ellas han de estar domiciliadas en la capital de la provincia, exceptuando sólo, en cuanto á esta organización afecta, las Secciones especiales de Baleares y Canarias:

Considerando que, siendo tan terminante el precepto legal referido, carece en su vista el Gobierno de facultades propias para intervenir y acordar en estos recuros;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien, de acuerdo con lo informado por la Junta Central del Censo, desestimar dichas instancias, por tratarse de reconocida modificación de la ley, que sólo corresponde al Poder legislativo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Señores Gobernadores civiles de Sevilla, Huelva y Guipúzcoa.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Baldomero Díez y Lozano, Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, en la que solicita ser trasladado á otra Auxiliaría del mismo grupo y Facultad de la Universidad de Valladolid.

Resultando que el derecho de traslado sólo está reglamentado por el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 con respecto á Catedráticos numerarios que quieran cambiar de Establecimiento ó enseñanza, siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra de asignatura igual á la de la vacante;

Considerando que el traslado de Auxiliares no puede autorizarse en términos tan absolutos y generales, toda vez que no tienen un escalafón único; antes bien, están distribuidos en grupos por Universidades, Facultades y Secciones, dentro de cada una de las cuales se dan por rigurosa antigüedad los ascensos de escala, al tener de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1901, y que es preciso evitar los perjuicios que en determinados casos pudieran irrogarse trasladando de una Universidad á otra Auxiliares que por su mayor antigüedad vayan á ocupar un lugar preferente en la escala con relación á los Auxiliares de la Universidad á que son trasladados:

Considerando que este peligro de lesión de derechos no existe en aquellas Facultades incompletas que están servidas por un solo Auxiliar numerario y en que, á mayor abundamiento, disfrutan todos de igual remuneración, como sucede en el grupo de Estudios comunes de la Facultad de Filosofía y Letras (preparatorio de Derecho) existentes en las Universidades de Oviedo, Santiago y Valladolid:

Considerando que el interés de la enseñanza exige mantener con firmeza el principio de la especialización, vinculado, al tratarse de Auxiliares, en el grupo á que están afectos:

Considerando que una vez á salvo los intereses de la enseñanza y los derechos de tercero en el caso objeto de este expediente, no hay inconveniente en acceder á lo solicitado por el Sr. Díez y Lozano, ya que sólo cambia de establecimiento, pero no de grupo, estando éste servido por un solo Auxiliar, según dispone la Real orden de 21 de Abril de 1903:

Considerando que lo dispuesto para este caso puede ser de aplicación general para todos los análogos, pues donde hay identidad de razón, debe existir idéntica disposición de derecho; y

Considerando que la permuta es en el fondo un doble traslado, en cuanto que por efectos de ella cambian dos Profesores de establecimiento, sustituyéndose en sus respectivos cargos, y á ella debe aplicarse la misma regla, con las limitaciones establecidas para el traslado sencillo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se acceda á lo solicitado por D. Baldomero Díez y Lozano, trasladándolo de la Auxiliaría numeraria de la Facultad de Letras (grupo único) de la Universidad de Oviedo á igual plaza de la misma Facultad de la Universidad de Valladolid.

2.º Que en lo sucesivo podrán autorizarse los traslados de los Auxiliares numerarios de las Universidades del Reino á las vacantes del mismo grupo, Sección y Facultad á que aquéllos estuvieren afectos, cuando, ocurridas en establecimientos de la misma categoría, no hubieren sido anunciadas todavía á oposición, ni se perjudiquen con el traslado los derechos de los Auxiliares de la plantilla en que habrá de figurar el trasladado por consecuencia del mismo; y

3.º Que la concesión de permutas entre Auxiliares debe limitarse á los casos en que los permutantes estén en entera igualdad de condiciones, debiendo preceder á todas estas concesiones, como garantía de acierto en la resolución de cada caso particular, el informe de los Claustros respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho Internacional público y privado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de concurso de traslación que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se declare desierto el turno de concurso entre Auxiliares, al que se había anunciado la Cátedra de Física y Química de la Escuela de Artes é Industrias de Santiago, por no haberse presentado ningún aspirante, y se anuncie al turno siguiente, que es el de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Escalafón general de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, formado en cumplimiento del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación.

Número en la clase.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO		AÑOS de edad	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS						DESTINOS	OBSERVACIONES	
			Años			Total en Gobernación.		Total al Estado.		Días.				
			Mes.	Día.		Mes.	Días.	Mes.	Días.					
Jefes de Administración civil de primera clase.														
ACTIVOS														
1	D. José Martos O'Neale Jiménez de Alba y Sedre.....	Madrid.....	Diciembre...	19	43	4	8	11	22	26	1	4	Madrid.....	»
2	Pedro Pastor Díaz.....	Murcia.....	Diciembre...	31	49	»	8	19	26	4	4	5	Ministerio.....	»
Jefes de Administración civil de primera clase.														
CESANTES														
»	D. Vicente Barberá y Fernández de Villegas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	Antonio Dieffeburno.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	Fernando Soldevilla Ruiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jefes de Administración civil de segunda clase.														
ACTIVOS														
1	D. Juan Andrés Topeta y Cavallón.....	Montevideo (Uruguay).....	Septiembre...	13	58	2	7	24	27	26	6	26	Ministerio.....	»
2	Leonardo Emilio Moreno.....	Jaén.....	Diciembre...	21	58	1	1	2	31	1	7	1	Idem.....	»
Jefes de Administración civil de tercera clase.														
ACTIVOS														
1	D. Angel Rodríguez Rubí y Pacheco.....	Madrid.....	Diciembre...	5	64	17	5	15	35	9	7	9	Ministerio.....	»
2	Carlos Menéndez y Fernández.....	Idem.....	Enero.....	18	57	6	8	27	32	26	8	26	Idem.....	»
3	José Lon y Albaréda.....	Cádiz.....	Julio.....	8	51	4	2	7	19	8	2	8	Idem.....	»
4	Román Martín Bernal.....	Avila.....	Agosto.....	9	61	1	11	17	7	26	8	14	Idem.....	»
5	José Die y Mas.....	Valencia.....	Octubre.....	11	45	1	1	5	17	24	11	24	Idem.....	»
Jefes de Administración civil de cuarta clase.														
ACTIVOS														
1	D. José Díaz de la Pedraja.....	Santander.....	Febrero.....	24	56	9	7	13	9	13	7	13	Ministerio.....	»
2	Nicolás Ibarrola y Cáceres.....	Madrid.....	Abril.....	23	50	2	7	24	23	12	6	12	Idem.....	»
3	José Ignacio Ayuso y Reyes.....	Sevilla.....	Octubre.....	18	54	1	1	5	15	20	»	»	Idem.....	»
Jefes de Negociado de primera clase.														
ACTIVOS														
6	D. José Cánovas y Vallejo.....	Madrid.....	Marzo.....	20	43	7	3	27	7	27	3	5	Ministerio.....	»
2	Serafio Cano de Urquiza.....	Idem.....	Octubre.....	26	61	6	9	14	21	3	8	14	Málaga.....	»
3	Manuel Luengo y Prieto.....	León.....	Noviembre...	1	51	6	7	8	11	8	5	13	Ministerio.....	»
4	Luis González de Junquiu Villardell.....	Barcelona.....	Septiembre...	13	42	6	4	1	16	8	8	8	Sevilla.....	»
5	Alejandro Blin y Granados.....	Madrid.....	Octubre.....	23	46	4	3	»	25	15	4	15	Madrid.....	»
6	Adolfo Cadaval y Muñoz del Monte.....	Idem.....	Julio.....	23	44	4	2	13	19	29	4	29	Ministerio.....	»
7	Pascual Gil y Sanchez.....	Ciudad Real.....	Noviembre...	23	44	2	8	8	21	27	»	27	Cádiz.....	»
8	Baltoro Villanueva y Diaz.....	Burgos.....	Abril.....	3	49	2	7	14	14	25	9	8	Barcelona.....	»
9	Angel del Palacio y Simó.....	Granada.....	Marzo.....	17	56	2	1	27	26	14	9	29	Valencia.....	»
10	Agustín Fustegueras y Casas.....	Madrid.....	Marzo.....	3	45	1	1	5	26	25	8	25	Ministerio.....	»
11	Leonardo de Aranguren y Bonet.....	Guipuzcoa.....	Mayo.....	11	51	»	7	15	13	20	7	20	Granada.....	»
12	Fernando Casado Andriani.....	León.....	Junio.....	14	35	»	4	6	11	15	7	15	Coruña.....	»
Jefes de Negociado de segunda clase.														
ACTIVOS														
1	D. Rafael Pérez Alcalá.....	Madrid.....	Octubre.....	25	50	14	10	22	26	28	3	28	Murcia.....	»
2	Francisco Portela de la Cueva.....	Coruña.....	Marzo.....	16	48	14	8	13	28	3	1	3	Las Palmas.....	»

(Continúa.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por el retraso del tren correo núm. 1 el día 24 de Noviembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 9 de Noviembre de 1907 se dió cuenta de que el tren correo núm. 1, de la línea de Linares á Almería, correspondiente al día 24 de Noviembre de 1900, llegó á su destino con un retraso de una hora y veinticinco minutos sobre la tolerancia.

Con fecha 30 del mismo mes, el Ingeniero Jefe de la cuarta División propuso al Gobernador de la provincia de Almería, de acuerdo con el dictamen del Ingeniero, que se impusiera á la Compañía una multa de 750 pesetas por no estar justificado el retraso.

En 13 de Abril de 1901, con arreglo á lo dispuesto, se pidió informe á la Comisión provincial; en 13 de Octubre de 1905 se recordó á la misma la comunicación anterior.

En 24 del mismo mes contestó el Vicepresidente de la Comisión que el expediente de que se trata y otros siete más habían sufrido extrayó. Se ordenó que se repusieran, y reproducido el descargo de la Compañía, resulta que la causa principal del retraso fué el de cincuenta minutos en la salida del tren en la estación de Baeza por esperar el enlace con los trenes de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

La Comisión provincial acordó en 29 de Noviembre de 1906 que, visto el expediente, procedía la imposición de las 750 pesetas de multa.

El Ingeniero Jefe de la provincia opinó en 1.º de Agosto del año corriente que procedía la multa; pero que en atención al Real decreto de 10 de Mayo de 1901, dictado pocos meses después de ocurrido el retraso, que consiente aquella espera por motivos de equidad, debía rebajarse la multa á su mínimo, á 250 pesetas.

El Gobernador se conforma con la propuesta, y se impone esa multa á la Compañía, la que se alza de ella al Ministro de Fomento, sin expresar nuevos argumentos.

El Gobernador, al remitir la alzada, insiste en su acuerdo, y el Negociado, en su nota de 2 de Octubre último, opina que, como la espera en Baeza no estaba autorizada en la fecha en que se produjo el retraso, no procede la condonación de la multa. Lo que no ofrece duda, y por lo que la Sección unánime acordó consultar á la Superioridad igualmente:

Que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Almería á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España por retraso del tren correo núm. 1, ocurrido el día 24 de Noviembre de 1900.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa á que este expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

NOTARIADO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan del mes de Noviembre de 1907, sobre nombramiento de Notarios, Archiveros de protocolos, renunciaciones y excedencias.

En 2.—Nombrando á D. Gonzalo González de Caso, conforme al art. 95 del Reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Ponferrada.

Idem id.—Admitiendo la renuncia á formar parte del Cuerpo de Aspirantes al Notariado al núm. 95 D. Antonio Ferrer Orellana.

Idem id.—Concediendo prórroga de excedencia por dos años más al Notario D. Daniel Ruiz Fernández, que lo era de Escaray.

Idem id.—Desestimando la instancia de D. Manuel Espinosa Ramírez, Notario de Prádanos de Ojeda, en solicitud de excedencia.

En 16.—Idem las de los siguientes Aspirantes al Notariado, colocados en propiedad, en las que solicitan Notarías vacantes incluidas en la provisión extraordinaria establecida por el Real decreto de 8 de Agosto último: D. Ramón Cereijo López, D. Pilar Sánchez Canora, D. Juan Escribano y Panade, D. Saturnino

Echenique y Moqui, D. Tomás Jesús Manteca y Regil, D. José Gastalver Jimeno, D. Manuel Alcaraz Mainez, D. Rufino de Amusátegui y Goicoechea, D. Ramón del Valle y Ballina, D. José Mancebo y Fernández Espino, D. Magin Fontanals y Soler, D. José María Baselga y González, D. Federico de Castro Díez, D. José María Gómez de León, D. Pablo Oseñalde y Mazéres, D. Federico Gomis Juan, D. Gonzalo Galipienso Pérez, Don Nicolás Rabal Ruiz, D. Atanasio Alvarez Crespo, Don César Moya Preciado, D. José Canal de Robledo, Don Antonio Fernández de Mata, D. José Gaos Berea, Don Luis Muñoz Sotillo, D. Laureano Sánchez y Sánchez, D. Mariano Martínez y F. Tejeiro, D. Joaquín Rovira Carreró, D. Faustino Fernández García y D. Hipólito Murillo Alvarez; así como las de D. Gerardo de Valenzuela Ulloa y D. Raimundo Casal y Soto, Notarios de Oca y Sotelo de Montes, respectivamente, en solicitud de su traslación á la Notaría creada en La Estrada.

En 16.—Nombrando á D. Porfirio Silván González, Aspirante núm. 73, para la Notaría de Godella.

Idem id.—Idem á D. Nicolás Prado Salmerón, idem número 74, para la vacante de D. Manuel Oliveros en La Carolina.

Idem id.—Idem á D. Manuel Rodríguez Zúñiga, idem núm. 84, para la Notaría de Enguera.

Idem id.—Idem á D. Juan N. Puebla Aguirre, idem número 91, idem id. de Villacarrillo.

Idem id.—Idem á D. Marcos Pérez Cádiz, idem número 108, idem id. de La Carolina.

Idem id.—Idem á D. Julio Cardenal y Navarro, idem número 120, idem id. de Arenys de Mar.

Idem id.—Idem á D. Rosendo Ruiz Ansaldó, idem número 128, idem id. de Sepúlveda.

Idem id.—Idem á D. Tomás de Ipola y González, idem núm. 143, idem id. de Fuente del Maestre.

Idem id.—Idem á D. Eloy Morales y Fernández, idem número 157, idem id. de Cervera de Río Pisuerga.

Idem id.—Idem á D. Arturo Pertegaz Ruiz, idem número 158, idem id. de Elgoibar.

Idem id.—Idem á D. Manuel Fernández Muñoz, idem número 169, idem id. de Alcantarilla.

Idem id.—Idem á D. Manuel Jesús Hueso Judez, idem núm. 170, idem id. de Torrox.

Idem id.—Idem á D. Isidro García Labrador, idem número 172, idem id. de Aguilar de Campoo.

Idem id.—Idem á D. José María Ortiz Romero, idem número 173, idem id. de Zalamea la Serena.

Idem id.—Idem á Juan María Merino García, idem número 176, idem id. de Incio.

Idem id.—Idem á D. Magin Mitjans Albanés, idem número 178, idem id. de Berga.

Idem id.—Idem á D. Aurelio Ruiz y Ruiz, idem número 179, idem id. de Aldaya.

Idem id.—Idem á D. Manuel Alonso Fernández, idem núm. 180, idem id. de Castrelo de Miño.

Idem id.—Idem á D. Luis Góngora Tuñón, idem número 182, idem id. de Tremp.

Idem id.—Idem á D. Joaquín Castellón Bosque, Aspirante núm. 184, idem id. de Begíjar.

Idem id.—Idem á D. José Diutro Vega, idem número 185, idem id. de Begoña.

Idem id.—Idem á D. Manuel Guijarro Merás, idem número 186, idem id. de Villar del Arzobispo.

Idem id.—Idem á D. Angel Sánchez y Rodríguez, idem núm. 187, idem id. de Casar de Cáceres.

Idem id.—Idem á D. Antonio Ubeda Sarachaga, idem número 188, idem id. de Teulada.

Idem id.—Idem á D. Severo Francisco Alvarez Irigaray, idem núm. 189, idem id. de Lecumberri.

Idem id.—Idem á D. Isauro Pardo y Pardo, Notario de Villamarín, para la creada, en sustitución, en Puente Mayor.

Idem id.—Idem á D. Jacinto Alonso y Pérez, idem de Las Rozas, para la idem id. en Villalba.

Idem id.—Idem á D. Augusto Fábregues Roselló, idem de Charta, para la idem id. en Roquetas.

Idem id.—Idem á D. Pío Casais Canosa, idem de Santa María de Saavedra, para la idem id. en Rábade.

Idem id.—Idem á D. Abdón Salcedo Lecumberri, idem de Barasoain, para la idem id. en Tafalla.

Idem id.—Idem á D. Francisco Pastor Pedraza, Notario de Manises, para la creada, en sustitución, en Torrente.

Idem id.—Idem á D. Gerardo Burgos Cáceres, idem de Zarza junto Alanje, para la idem id. en Villagonzalo.

Idem id.—Declarando renunciante del cargo de Notario de Huarte Araquil al electo D. Pedro Gasoué y Murga.

En 22.—Denegando la permuta solicitada por los Notarios de Illora é Izabaloz, D. Nicolás Prados Salmerón y D. Rafael Juristo Crespo.

En 29.—Suspendiendo en el ejercicio del cargo, por haberle sido embargada judicialmente su fianza, al Notario de Zaragoza D. Cesáreo Martínez Conde.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Julián Espejo y García contra la nota de suspensión puesta por el Registrador de la propiedad de Mancha Real en una escritura de hipoteca, pendiente en este Centro por apelación del citado Notario:

Resultando: que por escritura otorgada en Jaén á 29 de Octubre de 1906, ante el Notario D. Julián Espejo y García, hipotecó D. Angel Fernández Mazzuti una mina de hierro de su propiedad nombrada *Los Hermanos*, sita en término municipal de Torrequebradilla, á favor de D. Eugenio Santa María Mitjana, por la cantidad de 30.000 pesetas, bajo las condiciones que en la misma escritura se mencionan:

Resultando: que presentada en el Registro de la propiedad de Mancha Real, el Registrador puso en ella la siguiente nota: «Suspendida la inscripción de este documento por el defecto subsanable de que el hipotecante figura en el Registro en la inscripción de propiedad de la mina que hipoteca con el nombre de D. Angel Fernández Mazzuti y no D. Angel Fernández Mazzuti, que en este título se le da, y pudiera ser distinta persona. Tomada anotación preventiva al folio 179, tomo 9.º del Archivo, finca núm. 43, anotación letra A»:

Resultando: que el Notario D. Julián Espejo y García interpuso este recurso contra la referida nota para que se inscribiera la expresada escritura, alegando como fundamentos de esta pretensión: que el sonido de la S, la C y la Z, en la pronunciación ordinaria de Andalucía, resulta igual; que el apellido Mazzuti es de origen italiano, habiendo sufrido las transformaciones propias del transcurso del tiempo y del lugar, como lo explica de manera indudable que en actas de nacimiento, matrimonio y defunción de personas pertenecientes á la familia que en Jaén se conoce con tal apellido, está escrito con una sola s, con dos, con una s, y en otros casos con dos, y esto, unido á la descripción y detalles del título de propiedad de la mina que se hipoteca con el nombre y primer apellido de D. Angel Fernández, justifican su personalidad, y aun en el segundo en lo sustancial; que aun prescindiendo de este, no habría motivo para suspender la inscripción, según el art. 9.º, en sus números 5.º y 6.º, de la Ley Hipotecaria y el 26 de su Reglamento, que no exigen para inscribir más que el nombre y primer apellido; y que el caso actual es análogo al que fué objeto de las Resoluciones de este Centro de 9 de Enero de 1886, 18 de Julio de 1893 y 17 de Junio de 1901:

Resultando: que el Registrador de la propiedad informó insistiendo en su calificación, que pide se confirme, alegando: que el Notario recurrente se excede en la petición que formula pidiendo que se inscriba la escritura suspendida, cosa que sólo al interesado corresponde y puede pedir, puesto que su derecho está reducido á solicitar que el documento está extendido ó no en forma legal; que cualquiera que sean las alegaciones del recurrente, siempre resultará que por dicha escritura D. Angel Fernández Mazzuti hipoteca la mina de hierro *Los Hermanos* á favor de D. Eugenio Santa María Mitjana, en garantía de la devolución de cierta cantidad, y del Registro aparece que el quien tiene derecho para hacerlo es Don Angel Fernández Mazzuti, originándose con esto la duda, que puede inducir á error, por tratarse ó no de una misma persona, que convenga subsanar antes de inscribir; que por esta razón no denegó la inscripción, considerando subsanable la falta, tomándose anotación preventiva, procediendo así con arreglo á lo dispuesto por los artículos 20, 255 y 259 de la Ley Hipotecaria y 20 y 57 de su Reglamento; que no son de aplicación al caso que motiva esta recurso las Resoluciones de este Centro directivo citadas por el Notario recurrente, por cuanto que éstas se refieren á distintos casos que el recurrente cita; que para calificar la mencionada escritura y la capacidad de los otorgantes, el Registrador únicamente ha tenido á la vista el título defectuoso y el Registro, según el cual, la mina que se hipoteca fué concedida á D. Angel Fernández Mazzuti, vecino de Baeza, careciendo la inscripción á su favor de las demás circunstancias de su filiación personal, por lo que, en su deseo de no suscitar dificultades ni incurrir en responsabilidad, reclamó del Notario recurrente y también del interesado la presentación de otros documentos que por sus circunstancias personales pudiera aparecer el segundo apellido escrito de las dos maneras, identificándose así la persona del hipotecante, pero que, lejos de eso, se exigió por el Notario que el título presentado lo fuera devuelto con la nota de suspensión; que son de absoluta aplicación en sentido favorable á la nota recurrida las Resoluciones de este Centro de 28 de Febrero de 1879, 23 de Junio de 1884, 19 de Febrero de 1877, 4 de Mayo de 1883 y 2 de Julio de 1887, por las cuales se declara que no es inscribible el documento en casos idénticos ó parecidos al presente, y especialmente por la primera, que resuelve un caso absolutamente igual de contradicción entre el título presentado y el Registro, por todo lo que solicitó la confirmación de la nota de suspensión recurrida:

Resultando: que el Juez de primera instancia declaró la improcedencia del presente recurso gubernativo por falta de personalidad para promoverlo del Notario recurrente D. Julián Espejo y García, á quien se condenó en las costas del mismo y al reintegro del papel sellado correspondiente, fundando esta resolución en que, según el art. 57 del Reglamento de la Ley Hipotecaria y la reiterada doctrina de esta Dirección general, los Notarios sólo tienen personalidad para recurrir contra las negativas de los Registradores á inscribir, cuando éstos se fundan en defectos de los instrumentos en que aquéllos intervienen, careciendo, por tanto, el recurrente de personalidad en el presente caso, puesto que el recurso se funda en que el hipotecante figura en el Registro con distinto segundo apellido que el que ostenta en la escritura de hipoteca presentada; defecto que no se refiere á las formalidades que deben reunir las escrituras, sino á pedir la inscripción de dicho documento contra la nota del recurso, que se funda en diferente motivo, en que sólo los interesados tienen personalidad para promoverlo:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en virtud de apelación del recurrente, y aceptando los fundamentos de la resolución del Juez de primera instancia, confirmó ésta, revocándola tan sólo en cuanto al extremo por el que se condena en costas al Notario recurrente y al reintegro del papel sellado invertido:

Resultando: que de este acuerdo apeló también el referido Notario para ante esta Dirección general, añadiendo como fundamento del recurso que entre el presente caso y el que dió origen á la Resolución de 17 de Junio de 1901, referente al Notario de Alicante D. José Ruzafa, existe completa igualdad, por referirse ambos á la sustitución de letras en los segundos apellidos, y que á dicho Notario se le reconoció

personalidad por el Juez Delegado, por el Presidente de la Audiencia y por este Centro directivo:

Considerando: que con arreglo á lo dispuesto en el art. 57 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley Hipotecaria, los Notarios únicamente pueden interponer recurso gubernativo para el efecto de que se declare que los documentos se hallan extendidos con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, previniéndose en el mismo artículo que cuando el expediente tenga por objeto pedir la inscripción, sólo puede ser promovido por los interesados en la misma ó sus legítimos representantes, y de ninguna manera por los Notarios que hubiesen autorizado los respectivos instrumentos:

Considerando: que en virtud de estas disposiciones, carece de personalidad el Notario D. Julián Espejo para interponer este recurso en la forma que lo ha efectuado, tanto más cuanto que el Registrador no ha denegado la inscripción del documento de que se trata, sino que se ha limitado á suspenderla hasta que se justifique la identidad de uno de los otorgantes y resulte ser la misma persona á cuyo nombre figura inscrita la finca, atendida la diferencia que, aun cuando muy ligera, existe en el modo como aparece escrito el segundo apellido de aquél en la escritura, con relación al que consta en el Registro:

Considerando: que las Resoluciones citadas por el recurrente no son aplicables al caso actual, las dos primeras, porque los recursos fueron interpuestos por los interesados, y la de 17 de Junio de 1901, porque si bien lo promovió el Notario autorizante, lo fué para que se declarara extendida la escritura con sujeción á las formalidades legales, porque las circunstancias que se hacían constar en ella y en los demás documentos que se acompañaban justificaban la identidad de la persona y que se trataba de un mero error de copia;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Negociado Central.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 27 de Noviembre último, esta Dirección general ha dispuesto que el día 14 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 488.965'73 pesetas, compuesta de 61.118'86 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Agosto de 1906 y Abril de 1907, y de 427.846'87 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 15 de Noviembre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 12 y 13, de diez á dos, y el 14, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principian-do después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta; teniendo presente que de no verificarse en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12.ª La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases pasivas de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al

respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que se conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.ª El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14.ª Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 2 de Diciembre de 1907.—El Director general, Ceñón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas en del corriente y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 190.....—El interesado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho Internacional público y privado, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Con fecha 26 de Septiembre último se ha expedido por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Alberto Vila Genovés en solicitud de que le sea devuelto el depósito de 30.000 reales nominales constituido en 3 de Abril de 1861 por D. José Vila, en esta Corte, por fianza del arrendamiento por dos años del portazgo de Mogente, por estar cumplida la contrata para que se hizo el depósito.

Resultando de los antecedentes de este asunto que existen entre los documentos relativos á arrendamientos de portazgos se encuentra la liquidación del de Mogente á cargo de D. José Vila por dos años, que terminaron en 1.º de Abril de 1863, de la que resulta que hay un saldo en contra del contratista de 51.257 reales y 51 céntimos:

Considerando que en el caso actual el representante del contratista, D. Alberto Vila, debió hacer el correspondiente reintegro antes de pedir la devolución de la fianza:

Considerando que desde el momento en que el contratista resultó alcanzado en cantidad superior á la de la fianza, debió retenerse el abono de los intereses de la misma, dándole un plazo prudencial para verificar el necesario reintegro y proceder al ingreso en el Tesoro de la fianza, si en este plazo no verificaba el reintegro:

Considerando que la liquidación se verificó por el Ordenador de pagos del Ministerio de Fomento, parece natural que esa dependencia del Ministerio de Hacienda debiera ponerlo en conocimiento de la de dicho Ministerio, á quien interesaba conocer la situación especial de los correspondientes depósitos para que no se abonaran intereses al contratista alcanzado Sr. Vila:

Considerando que es de presumir que existan otros contratistas de portazgos á quienes, por los motivos que al actual, se hayan pagado intereses indebidamente;

S. M. el Rey (Q. D. D.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se conceda un plazo de treinta días á D. Alberto Vila Genovés para que dentro del mismo presente en este Ministerio las cartas de pago que acrediten haber hecho los reintegros de las cantidades que adeuda al Estado por los alcances de que se ha hecho mérito, y pueda procederse á la devolución de las fianzas; y que transcurrido aquel plazo sin que se haya llenado dicho requisito, se entenderá que renuncia á las fianzas y sus intereses, y que se procederá al ingreso en el Tesoro de dichas fianzas; y

2.º Que una vez publicada en la GACETA esta disposición, se entienda aplicable á todas las fianzas de portazgos que se encuentren en el mismo caso.»

Y como en el caso á que la Real orden se refiere se encuentra D. José Vila, como arrendatario de varios portazgos, con una diferencia en contra entre el importe de los débitos y el de las fianzas de 32.104 reales 73 céntimos, y D. Francisco Orodea, como arrendatario de varios portazgos y barca de Val de Santa María, con una diferencia en contra entre los débitos y las fianzas de 211.345 reales 95 céntimos, se anuncia por la presente á los interesados para que puedan hacer uso de su derecho en los términos que prescribe la inserta Real disposición.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Visto el proyecto presentado por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España para extender á todos los servicios generales, tanto de viajeros como de mercancías en grande y pequeña velocidad, el tráfico de la línea férrea de que es concesionaria de Quintanilla de las Torres á Orbó:

Vistos la ley de 24 de Marzo de 1858 y el pliego de condiciones particulares de 12 de Diciembre de 1859, que regula esta concesión, en cuyo art. 6.º se dice: «Podrá permitirse á la Empresa organizar un servicio continuo de viajeros y mercaderías diferentes del carbón, determinando el Gobierno previamente, con audiencia de la Empresa, las condiciones del material que haya de emplearse, así como las tarifas:

Vistas la relación del material presentada, así como las tarifas:

Vistos los informes de la primera División de ferrocarriles, del Negociado del Tráfico y de la Sección 2.ª del Consejo de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con estos informes y con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar la ampliación para todos los servicios generales, tanto de viajeros como de mercaderías en grande y pequeña velocidad, en la línea férrea de Quintanilla de las Torres á Orbó, que la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España denomina de Quintanilla á Barruelo, de acuerdo con el art. 6.º del pliego de condiciones estipuladas para esta concesión, aprobándose al efecto la relación del material móvil y las tarifas propuestas por la misma que presentó con su comunicación de 1.º de Abril de 1906, dirigida á la primera División de ferrocarriles, con la indicada prescripción impuesta por ella y el Negociado del Tráfico de igualar las tarifas de almacenajes á los que en definitivo estén aprobados para la línea principal de Alar á Santander. Asimismo ha resuelto S. M. que esta autorización no altere en nada las condiciones con que se otorgó la concesión de la línea, condiciones que regirán como hasta aquí, y muy especialmente la relacionada con el art. 2.º de la ley de 24 de Marzo de 1858.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Noviembre de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Negociado de Puertos.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil, á instancia de D. Miguel Zapata Sáez, solicitando construir un embarcadero metálico, servido por cable aéreo, en el puerto de Portman de esa provincia.

Visto que en la tramitación se han seguido los trámites estipulados en el art. 44 de la vigente ley de Puertos, y lo que dispone el párrafo 3.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Vistos los favorables informes emitidos por los Ministerios de Guerra y Marina, Junta de Obras del Puerto y Jefatura de Obras públicas de la provincia;

De acuerdo con los mencionados informes y con lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Miguel Zapata Sáenz y concederle autorización para construir un embarcadero metálico, servido por cable aéreo, en el puerto de Portman, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto redactado por D. Antonio Cánovas con fecha 7 de Abril de 1906, con las modificaciones que á continuación se expresan:

a) El eje de la obra solicitada será la línea marcada en el plano que acompaña, determinada por sus distancias de 14 metros á la chimenea y de 100 á la boya núm. 4.

b) El castillete que constituye el cargadero se colocará en este eje y en el punto más cerca de la costa, tal que su cota sea la estrictamente necesaria para que los buques que tengan que cargar el mineral hagan la operación sin dificultad, á cuyo efecto, antes de empezarse la obra, se practicarán detenidos sondeos para determinar el punto más conveniente.

2.ª Se presentará oportunamente para su aprobación el paso del plano inclinado sobre el camino de servicio público del espigón metálico.

3.ª Se instalarán por el concesionario dos boyas, fondeadas en los puntos más convenientes, para el amarre de los buques que deban efectuar la carga del mineral, y de modo que éstos queden aproados á la boca de la rada de Portman.

4.ª Se empezarán los trabajos dentro del plazo de tres meses y se terminarán en el de un año, contados ambos á partir de la fecha de la concesión.

5.ª Antes de empezar las obras consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Murcia la cantidad que designe esta Dirección general, sin cuyo requisito no se dará principio á las mismas.

6.ª El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, levantándose acta y plano por triplicado, de cuyos documentos se remitirá un ejemplar á esta Dirección general para su aprobación, y obtenida ésta se entregará un ejemplar al concesionario, y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de la provincia.

7.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe, y si encontrara que se han efectuado con arreglo al proyecto y cumplido las presentes condiciones, lo hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, á cuyos documentos se les dará el mismo destino que el indicado en la condición anterior para los del acta de replanteo.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con el replanteo, inspección y reconocimiento final de las obras.

9.ª El cargadero se destinará exclusivamente al servicio particular del concesionario, necesitando autorización expresa para dedicarlo á otro servicio cualquiera, previo, en este último caso, la aprobación de tarifas.

10.ª Esta concesión se entiende hecha sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

11.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones será causa bastante para declarar la caducidad de esta concesión, siguiéndose para ello los trámites prevenidos en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

12.ª Se facilitará previamente á la Comandancia de Ingenieros de Cartagena los planos del puente que se ha de construir sobre el camino de Portman para el servicio del plano inclinado que se proyecta.

13.ª Durante la ejecución de las obras se observará todo lo concerniente al contrato del trabajo, según dispone el Real decreto de Reformas Sociales.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Mi-

nistro digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1907.—El Director general, Andrade.

Inspección de Repoblaciones forestales e ictícolas.

MONTES PÚBLICOS

El día 7 de Enero del año próximo, á las once, tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de Blanca y en las oficinas de la división Hidrológica forestal del Segura, situadas en Murcia, paseo del Malecón, letra O, principal derecha, la primera subasta para el aprovechamiento por tres años de los espartos que puede producir el monte núm. 41 del Catálogo, denominado La Navela, El Solán, La Muela y Montoro, del término de Blanca, durante cada uno de los años forestales de 1907 á 1908, 1908 á 1909 y 1909 á 1910, bajo el tipo de tasación de 14.400 pesetas los tres años; debiendo depositar 720 pesetas para tomar parte en la subasta y presentar las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo de proposición.

Se advierte además que si quedase desierto por falta de licitadores, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones, en los mismos sitios que la primera, el día 17 de dicho mes y á igual hora; hallándose á disposición del público en los puntos en que han de celebrarse las subastas los pliegos de condiciones y estado correspondiente, que registrarán el acto y el aprovechamiento.

Madrid 26 de Noviembre de 1907.—El Inspector, Pedro de Avila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* (ó *GACETA DE MADRID*) de fecha de último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos que puede producir el monte de Blanca, La Navela, El Solán, La Muela y Montoro, durante los años forestales de 1907 á 1908, 1908 á 1909 y 1909 á 1910, se comprometo á tomar á su cargo los mismos con sujeción estricta á las expresadas condiciones, por la cantidad de pesetas (expresadas en letra), por los tres años, previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2334

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión provincial de Zaragoza.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 21 del corriente mes para contratar el suministro de 112.000 kilogramos de harina de primera clase é igual número de segunda; el de 58.000 kilogramos de carne de cerdo para el Hospital y 20.868 para el Hospicio; el de 50.822 kilogramos de arroz y el de 15.850 docenas de huevos, con destino á los mismos Asilos, ó los que de dichos artículos se necesitan en más ó en menos cantidad para el consumo de los dos mencionados establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante el año 1908, se anuncia nueva licitación con el mismo objeto y por iguales precios y bajo las propias condiciones que rigieron en la anterior y se publicaron en el *Boletín oficial* del día 22 de Octubre último y en la *GACETA DE MADRID* del 24 del mismo mes.

La nueva subasta se celebrará en el Palacio de la Diputación, el día 31 de Diciembre próximo, á las once, con sujeción á las disposiciones del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación en las horas de nueve á trece de cualquiera de los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, por lo que se refiere á la carne, ó en el *Boletín oficial*, si se trata de los demás artículos, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, ó sea hasta el día 30 de Diciembre próximo, á las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1907.—El Vicepresidente accidental, Iñigo Melendo.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

S—2337

Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito provisional para subastas, constituido en esta sucursal en efectos públicos por D. Antonio Fernández Cid, en nombre de D. José Miguélez Gil, vecino de Lalín, por valor de 3.500 pesetas, en 12 de Abril de 1891, señalado con los números 300 de entrada y 3 del registro, se requiere á la persona en poder de quien se halle lo presente en esta dependencia; advirtiéndole que transcurridos dos meses, desde la publicación del presente anuncio, se considerará nulo y sin ningún valor ni efecto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 5 de Agosto de 1893.

Lugo 27 de Noviembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, P. Groizard.

X—2741

Administración de Hacienda de la provincia de Málaga.

ANUNCIO

Terminando el día 27 de Enero próximo el contrato para la impresión y publicación del *Boletín de Ventas de Bienes y Derechos del Estado* que posee en esta provincia, el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo de fecha 28 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva subasta para contratar el referido servicio, fijando el día 30 del mes de Diciembre para la celebración de dicho acto, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por los tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas y demás disposiciones que se dicten respecto al ramo de propiedades y derechos del Estado, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado, y á la terminación del contrato continuando prestando el servicio en las mismas condiciones hasta la toma de posesión del nuevo contratista.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de los anuncios á los originales que se le pasen por la Administración de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo otro que el tipo ó marca, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad del que estará de manifiesto en esta oficina.

4.ª El tipo de letra que se emplee en la impresión será del cuerpo once, de ojo pequeño, estando obligado el licita-

dor á justificar en el acto de la subasta que posee el material necesario para cumplimentar este servicio mediante la presentación de un pliego impreso en este tipo de letra.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas siguientes á la entrega de los originales, no retrasándose este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el Estado al precio de contrata será el que marca el art. 40 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, sin perjuicio de habilitar los que por cualquier motivo se puedan necesitar además, cuyo pedido se hará á la entrega de los originales.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precios que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, sin derecho á abono de ninguna clase en caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, de cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier motivo sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la vía gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 500 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse 250 pesetas, precisamente en metálico, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se aprueba el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 12 céntimos el pliego de impresión.

12.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por media hora más de la que principie el remate, y transcurrida ésta, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente la Administración de Hacienda á la Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquél, á fin de que haciéndolo ésta al Gobierno recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin lo cual no tendrá efecto.

13.ª En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará otra, entre sus autores únicamente, segunda licitación oral, por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública, dentro del término de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15.ª La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, bajo la presidencia de dicho señor, en el día expresado, dando principio el acto á las doce de su mañana, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda y Abogado del Estado y Notario.

16.ª El contratista del *Boletín* podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.ª La publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* no impedirá que se anuncien también las subastas de las fincas ó censos en la *GACETA DE MADRID* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente; y

18.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del rematante, sujetándose éste, en caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativa á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Málaga 29 de Noviembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Ruiz de Grijalba.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación por tres años del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de céntimos de pesetas cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Firma y fecha.)

S—2336

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

En el expediente que por falta de defraudación á la Renta del alcohol, que se sigue contra los Sres. Bruned y Lobez, fabricantes de alcohol en Tarazona, ha dictado por esta Delegación, en el día 27 del actual, la providencia siguiente: Cítese á Junta administrativa para el día 7 de Enero próximo, á las once.

E ignorándose el paradero de Daniel Martínez y D. José Aznar, se les cita á comparecencia para dicho acto por medio del presente, á los efectos del art. 45 del Reglamento de 15 de Septiembre de 1903.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1907.—Fernando Saura.

P—701

D. Fernando Saura y Ugarte, Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que la Junta administrativa celebrada el día 9 del presente mes de Agosto para ver y fallar el expediente de defraudación á la Renta del alcohol, instruido contra Don Demetrio Sancho, acordó por unanimidad declarar el hecho falta de defraudación, imponiéndole la multa de 28 pesetas, ó sea el duplo de los derechos defraudados, por estar comprendida la falta en el art. 8.º, párrafo 10, de la ley para la represión del contrabando y defraudación, y art. 308, caso 2.º, del Reglamento de la Renta del alcohol, teniendo presente la atenuante 2.ª del art. 17 de aquella ley.

Y no habiendo asistido el referido Demetrio Sancho al acto de la Junta para la que se hizo la correspondiente notificación por medio de las publicaciones oficiales, y en cumplimiento de cuanto disponen los artículos 40 y 45 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, se hace la oportuna notificación del acuerdo tomado por aquella Junta administrativa para conocimiento del interesado.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1907.—Fernando Saura.

P—702

Universidad Literaria de Santiago.

Para juzgar las oposiciones á las plazas de Profesores de Música de las Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras de Pontevedra, este Rectorado, á propuesta del Consejo universitario, ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Joaquín Bermúdez Rodríguez, Profesor de la Normal de Maestros de esta ciudad.

Vocales: D. Enrique Lens, Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad; Doña Pura González, Profesora de Música de la Escuela Normal de la Coruña; D. José Baldomir, Profesor de Música de la Escuela de Artes é Industrias de la Coruña, y D. Francisco Martínez, Director de la Banda municipal de esta ciudad.

Vocales suplentes: D. Luis López Elizegaray, Profesor de la Normal de esta ciudad; D. Manuel Alonso Fernández, Organista de la Catedral; D. Manuel Hurtado, Director de la Banda del regimiento Infantería de Zaragoza, en esta ciudad; D. José Curros, Profesor de Música de la Sociedad Económica de esta ciudad, y D. Lino Molina, Profesor de Piano en la Escuela de Artes é Industrias de la Coruña.

Aspirantes á Profesores.

D. Dámaso Moyer Guardiola, D. Juan Serrano Marqués y D. Agustín Salvador Paz.

Aspirantes á Profesoras.

Doña Elvira Parada Argibay, Doña María del Carmen Amalia Justina Rodríguez Abosal, Doña Isolita González Pérez y Doña Teresa Landeira Sánchez.

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

Santiago 26 de Noviembre de 1907.—El Rector, Cleto Troncoso.

P—698

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, modificado por Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, y previa propuesta del Consejo universitario, este Rectorado ha resuelto con esta fecha nombrar los Tribunales de oposiciones á Escuelas de niños y de niñas, en la forma siguiente:

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños de 825 pesetas y de dotación superior.

Presidente, D. Ernesto Caballero, Catedrático y Director del Instituto de Pontevedra.

Vocales: D. Cándido Corvacho y D. José Durán y Alonso, Profesores, respectivamente, de las Escuelas Normales de esta ciudad y de Pontevedra; D. Manuel Bravo Samodera, Sacerdote, y D. Antonio Arango, Maestro regente de la Normal de Pontevedra.

Vocales suplentes: D. Luciano Fernández y Fernández, Catedrático del Instituto de Lugo; D. Leopoldo Ballesteros, Profesor de la Normal de Maestros de Pontevedra, y D. Manuel Paz González, Maestro auxiliar de la Escuela graduada de Santiago.

Tribunal para las Escuelas de niñas.

Presidente, D. Antonio Gaité y Lloves, Catedrático del Instituto de Orense.

Vocales: Doña Mercedes Tella, Directora de la Escuela Normal de Maestras de la Coruña; Doña Gervasia Plaza, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra; Don Feliciano Suárez, Catedrático del Seminario de esta ciudad, y Doña María Fondevila, Maestra del Ferrol.

Vocales suplentes: D. Feliciano González Ruiz, Catedrático del Instituto de Lugo; Doña María Quesada, Profesora de la Normal de la Coruña, y Doña Elvira Sagrera, Maestra de esta ciudad.

Aspirantes á las Escuelas de niños.

D. Pablo María Pueyo García, D. Celso Parragues Alonso, D. Manuel Pérez Diéguez, D. José Díaz Guevara, D. Leonardo Severo Ríos, D. Higinio Absejón Servia, D. Manuel Madriles Cases, D. Basilio Castro Blanco, D. Enrique Correa Alvarez, D. Manuel López Gutiérrez, D. Maximino Soutelo Vázquez, D. Bernardino Malvar Díaz, D. Emilio Sotelo Rey, D. Florencio Hernández Alcalde, D. Antonio López Cal, D. José Santiago Prol Blas, D. Evaristo Usero Fojo, D. Serafin Rodríguez y Rodríguez, D. Vicente Alvarez Esteve, D. Jesús Porto Vázquez, D. Maximino Portela Piñero, D. José María González Fernández, D. Carlos Casimiro Roca y Llorach, D. Daniel Rodríguez Rubín, D. Francisco Pedro Sánchez, D. Antonio González Novas, D. Manuel Pérez Linaras, D. Manuel Pérez Alberte, D. Manuel López Casado, D. Francisco Torio Rodríguez, D. Francisco Lledó González, D. Juan Díaz Cajiao, Don Gilberto Rodríguez Lueiro, D. Manuel Fernández y Fernández, D. Heliodoro Iglesias Araujo, D. Belisario Rodríguez Caneiro, D. Andrés Avelino Pérez Rodríguez, D. Manuel Marras Pereira, D. Eladio Ferreiro Otero, D. Antonio Ruas González, D. Secundino Vázquez Casanova, D. Salvador Alvarez Pereira, D. Manuel Calabuig y Hernández, D. José Farina Bermúdez, D. Modesto Gay Fernández, D. Gumersindo Rey Suárez, D. Manuel García Alvarez, D. Luis Presa Viso, D. Camilo Chousa y López, D. José Pampín Pomar, D. Saustio Sánchez Rodríguez, D. José Gallego y Martínez, Don Antonio Alonso Villoldo, D. Antonio Farto Bravo y D. Patricio Bares y Canto.

Aspirantes á las Escuelas de niñas.

Doña María de los Angeles Caeiro González, Doña María Fernández Alvarez, Doña Juana Mallo Laguné, Doña Cruz González Neira, Doña Clotilde Blanco Patiño, Doña Florinda Freire Albaronedo, Doña Dolores Romero Abella, Doña Felisa Rojo González, Doña Manuela Fernández Vázquez, Doña Carmen Santos Rodríguez, Doña Eduvigis Jiménez Cristobal, Doña María del Carmen Cavón Ceideiras, Doña María Gloria Rodríguez Losada, Doña Francisca Zamuz y Teijeiro, Doña Antonia Ortiz Currais, Doña María de los Dolores Docampo Rodríguez, Doña María Luisa Rodríguez García, Doña María Soledad Grove Martínez, Doña Antonia Fernández Quintala, Doña María Carmen Cardanosa Castro, Doña María Aurora Sot o Barreira, Doña María de la Concepción Patiño Castro, Doña Emilia Lozano Bartolomé, Doña Valentina Cao Cordido Calvo, Doña María Boente Hermida, Doña Benigna Franco Rey, Doña María Alvarez Fernández, Doña María Asunción Villarino González y Doña Inés Blanca Bautista de Astré y.

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

Santiago 26 de Noviembre de 1907.—El Rector, Cleto Troncoso.

P—699

Distrito universitario de Zaragoza.

Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, y con las propuestas formuladas por el Consejo universitario en sesión celebrada bajo mi presidencia el día 20 del actual, he acordado nombrar Jueces de los Tribunales de oposiciones a Escuelas públicas de niños y de niñas que existen vacantes en este distrito universitario, según anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 16 de Julio último, a los señores siguientes:

PARA LAS ESCUELAS DE NIÑOS DEL GRADO SUPERIOR

Presidente, D. Jaime Comas Montaner, Catedrático del Instituto de esta capital.

Vocales: D. Ramón de Bajo Ibañez, Profesor de Pedagogía del Instituto de Pamplona; D. Zacarías Barrios Morales, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Huesca; D. Santiago Guallar Poza, Canónigo de esta Iglesia Metropolitana, y D. Esteban Oca Merino, Regente de la Graduada de Logroño.

Suplentes: D. Mariano Sánchez Bruil, Catedrático de este Instituto, y D. Fermín Jodra, Regente de la Graduada de Soría.

Relación de los Maestros que han solicitado tomar parte en los ejercicios a Escuelas superiores.

D. Ignacio Ayuba Soriano, D. Raimundo Torres Blesa, D. Moisés Sesé Domper, D. Laureano Sigler Fernández, Don Demetrio Gil Boire, D. Rafael Magallón Bielsa, D. Higinio Zugasti Aramendia, D. Atilano Díaz Ruiz, D. José Les Conde, D. Luciano Isaba Sancho, D. Lorenzo Olague Bargas, D. Luis Francisco Galdeano, D. Esteban Amigó Rojals, Don Juan Pérez Baselga, D. José Chia Armenté, D. Patricio Bozalongo Tobias, D. Miguel Martínez Gracia, D. Miguel Gil Luarte, D. Pedro Pascual Martín Latorre, D. Jorge Pérez Membrado, D. Félix Urabayen Guindo, D. Julio Martínez Bendito, D. Domingo Simavilla Sagastibelza, D. Angel Esteban Sagarra, D. Manuel María Lizárraga López Vailo, Don Leocadio Mariano Aguilar Aguas, D. Tomás Alvirá Belzunce, D. Francisco Abad Gállego, D. David Santafé Benedicto, D. Alberto Martínez Rivera, D. Felipe García Córdoba, Don Francisco Castellano Tarín, D. Antonio Casaus Ledesma, D. Dionisio Garijo Royo, D. Manuel González Flórez Villamil, D. José Lasheras Miranda, D. José Herrero Pérez, Don Juan Barona Cherp, D. Tomás Jiménez Bobadilla, D. Babil Pérez Asensio, D. Luis Amorena Blasco Michelena, D. Eustaquio Pezo Nieto, D. Emiliano García Roda, D. Vicente Orpi Cortacans, D. Teodoro Velázquez Clemente, D. Antonio Solans González, D. Cipriano Muñoz de Barrio, D. Luis Cordeiro Salvadó, D. Angel López Bara, D. Joaquín Martínez Nogués, D. Juan Molina García, D. Antonio Montolin Górriz, D. Francisco Pedro Sánchez, D. Clemente Piera Amat, D. Ricardo García Jiménez, D. Basilio Peco Pano, D. Faustino Casas Carasa, D. Cesáreo Allona Azofra, D. Ciriaco de la Peña Mediavilla, D. Bruno Bayona Peinado, D. Sebastián Sanjoaquin Arnedo, D. Julio Carceller Crespo, D. Frutos González Oceda, D. Pedro Bahima Puig, D. Andrés Gay Sangrós, D. José Griñén Sierra, D. Ignacio Ruiz Lasiera, D. Cristóbal Galiana Zaragoza, D. Rafael Serrano Villancía, D. Alfonso Moya, Pérez, D. Juan Antonio Tena Bernad, Don Teodoro García Alonso, D. José Bonet Sarasa, D. Julián Lorenzo Blasco y D. Nicolás Viana Tarín.

PARA LAS ESCUELAS DEL GRADO ELEMENTAL

El mismo Tribunal que para las del grado superior.

Relación de los Maestros que han solicitado tomar parte en los ejercicios a Escuelas elementales.

D. Nicolás Alcañiz Val, D. Rodrigo Terrón López, D. Juan Arrese Imaz, D. Ignacio Ayuba Soriano, D. Raimundo Torres Blesa, D. Moisés Sesé Domper, D. Emilio Cascón Zurriaga, D. José Gaspar Lacruz, D. Juan Mateo Monja, D. Isidro Baquero Andreu, D. Manuel Cantarell Monllás, D. Demetrio Gil Boire, D. José María Albar Inglaturre, D. Rafael Magallón Bielsa, D. José María Pitarque Cubells, D. Toribio Sánchez Patiño, D. Atilano Díaz Ruiz, D. José Sos Conde, D. Luciano Isaba Sancho, D. Lorenzo Olague Bargas, Don Luis Francisco Galdeano, D. Martín Gracia Maicas, D. Vicente León Cornas Roc, D. José Caballero Salas, D. Esteban Amigó Rojals, D. Matías Ramírez Aguas, D. Alvaro Gella Ruiz, D. José Hernández Rico, D. José Chia Armenté, Don Patricio Bozalongo Tobias, D. Antonio Galve Pascual, Don Máximo Marín Martínez, D. Ignacio Gállego Salas, D. Gregorio Blasco Julián, D. Juan de Dios Ramón Barrera, Don Teodoro Junquera Fernández, D. Miguel Martínez Gracia, D. Domingo Simavilla Sagastibelza, D. Miguel Gil Luarte, D. Benjamín Sonier Laplana, D. Antonio Bendicho Cristóbal, D. Simeón Fernández Vicente, Don Agustín Embuena Tio, D. Anselmo Rodríguez Sáenz, Don Joaquín Vila Camino, D. Pedro Pascual Martín Latorre, Don Marino Rodríguez Sáenz, D. Alfonso Fernández Alvarez, D. Tomás Marín Garcés, D. Jorge Pérez Membrado, D. Félix Urabayen Guindo, D. Julio Martínez Bendito, D. Eladio García Martínez, D. Mariano Burillo Olliete, D. Antonio Gálvez Pérez, D. Angel Esteban Sagarra, D. Manuel María Lizárraga López-Vailo, D. David Santafé Benedicto, D. José Amado Juan Tomás, D. Juan Melendo García, D. Nicolás García Caballero, D. Julián Lorente Blasco, D. Leocadio M. Aguilar Aguas, D. Tomás Alvirá Belzunce, D. Ignacio Rubio Medrano, D. Francisco Abad Gállego, D. Juan Pérez Baselga, Don Severiano Ibañez Cuevas, D. Tomás Jiménez Bobadilla, Don Santiago Lorente Serrano, D. Alberto Martínez Rivera, Don Francisco Castellano Tarín, D. Pedro Navarro Casamayor, D. Joaquín Celma Giner, D. Virginio Polo Martín, D. Nicanor Andrés Asensio, D. Jesús Aguador Carcavilla, D. Antonio Cremades Jimeno, D. Ramón L. Barraca Lanuza, D. Luis Rodríguez Rodríguez, D. Dionisio Garijo Royo, D. Sabas S. Porras Porras, D. José Herrero Pérez, D. Juan Barona Cherp, D. Santiago María Díaz Recarte, D. Francisco Pelegrín Alejandre, D. Manuel Cigalat Morant, D. José Lasheras Miranda, Don Eustaquio Pezo Nieto, D. Emiliano García Roda, D. Vicente Orpi Cortacans, D. Teodoro Velázquez Clemente, D. Antonio Solans González, D. Jenaro Barrutia Arteasu, D. Antonio Herrero Herrero, D. Alejandro de la Fuente Fernández, D. José Bonet Sarasa, D. Rafael Jiménez Muñoz, D. Dionisio Huerta Barrera, D. Luis Cordeiro Salvadó, D. Angel López Bara, D. Segundo Rollán Bellido, D. Joaquín Martínez Nogués, D. Juan Antonio Jimeno Minguilón, D. Maximino Berriain Goyenechea, D. Ladislao Chaveli Gómez, D. Francisco Benedicto Barea, D. Juan Capdevilla Puig, D. Anacleto Moliner Serrano, D. Francisco Sabalia Marín, D. Mariano Moréno Bustillos, D. Leovigildo Aguirre San Miguel, D. Raimundo Alonso Gea, D. Francisco P. Sánchez, D. Lorenzo Oviedo Ayera, D. Abelardo Rodríguez Solares, D. Jaime Lleopart Monner, D. Clemente Piera Amat, D. Angel Bayo Pérez, Don Ramón Silvage Lluich, D. Francisco Lacalle Rodríguez, Don Eugenio Zueco Sánchez, D. Vicente Cercós García, D. Juan Francisco Monzón Agustín, D. Julián Moreno Sáenz, Don Ricardo García Jiménez, D. Basilio Peco Pano, D. Frutos González Oceda, D. Pelayo Bes Miguel, D. Tomás Martínez Bayona, D. Pedro Martínez Ayora, D. Tiburcio Bayona Hi-

gueras, D. Julio Carceller Crespo, D. Faustino Casas Carasa, D. Cesáreo Allona Azofra, D. Ciriaco de la Peña Mediavilla, D. Pedro Andrés Ferruela, D. Salvador Escolano Mari, Don Lorenzo Garetá Pérez, D. Esteban Fernández Iturbide, Don Andrés Mariano Capdevilla Gracia, D. Rafael Arqued Pérez, D. Joaquín Gascón Segur, D. Dalmacio Izquierdo Torrecilla, D. Teodoro García Alonso, D. Juan Antonio Tena Bernad, D. Alfonso Moya Pérez, D. Ricardo Montolín Gil, D. Pedro Bahima Puig, D. José Roselló Ordinas, D. Guillermo Arteaga Manzano, D. Nicolás Viana Tarín, D. Esdras M. Cortés Agustín, D. Adrián Bolinaga Burguera, D. Vicente Marzo Sarasola, D. Delfín Rodríguez Catalán, D. Florencio Martínez San Miguel, D. Raimundo Martínez Turumbay, D. Constantino Cortés Agustín, D. Joaquín Tarín Hoyo, D. Luis I. Santos Echeveste Elicechea, D. Antonio Alfonso Marín Pérez, D. José Marín Pascual, D. Ignacio Ruiz Lasiera, Don Lorenzo Ferrer Aparicio, D. Juan García Niebla, D. Pascual Esteban Ocón, D. Manuel Ugedo Samper, D. Vicente Ferrer Torres, D. José Griñén Sierra, D. Andrés Gay Sangrós, Don José Gómez Espinosa, D. Rafael Vicente Pardés, D. José Antonio Alcalde Berenguer, D. Maximino Carruesco Fondevila, D. Julián Durá Pareja, D. Cipriano Muñoz de Barrio, D. José María Velilla Membrado, D. Santiago Picó Vicent, D. Braulio M. Santos Alfonso y D. Emilio Lacort Arnal.

PARA LAS ESCUELAS DE NIÑAS DEL GRADO SUPERIOR

Presidente, D. Agustín Catalán Latorre, Catedrático del Instituto de esta capital.

Vocales: Doña Eustaquia Caballero Castillejo, Directora de la Escuela Normal de Maestras de esta capital; Doña Toribia García de Medrano, Directora de la Normal de Maestras de Logroño; D. Sabino García, Canónigo de esta Iglesia Metropolitana, y Doña Julia Galindo Cortacans, Auxiliar de la Graduada de niñas de esta capital.

Suplentes: D. Adoración Ruiz Tapiador, Catedrático de este Instituto, y Doña María Visitación Pascual, Directora de la Normal de Teruel.

Relación de las Maestras que han solicitado tomar parte en las oposiciones a Escuelas de niñas de grado superior.

Doña Eulogia Gómez Lafuente, Doña Joaquina Jiménez Cortés, Doña Teresa Serrano del Castillo Lazcano, Doña Enriqueta Fairen Duerto, Doña Antonia Mariño Alba, Doña María del Amparo Viñegra Martínez, Doña Ana Expectante Ramón, Doña Micaela Sáenz Verde, Doña Carmen González Lasheras, Doña Elisa Abal Salcedo, Doña Felisa Magdalena Sanz, Doña Joaquina G. Mahave Zargosa, Doña T. Patrocinio Montalbán Obensa, Doña Encarnación Targuena Arbiol, Doña Martina Losuertos Bribián, Doña Sandalia P. Ortega Iriarte, Doña Carmen Serra Orta, Doña Felicia Regnard Pérez, Doña Josefa Tijó Pérez, Doña Eugenia Gutiérrez Pérez, Doña Tomasa Buisán Rufos, Doña Rosa Arjó Pérez, Doña María Teresa Bardaji Fuster, Doña María del Carmen Royo Comas, Doña Matilde Terraz Melero, Doña Laura Mirét Bernard, Doña Juana Sánchez Jiménez, Doña Juana Aguila Tejada, Doña Casilda Sierra Pascual, Doña Micaela Clavijo Torralba, Doña Irene Téllez Torres, Doña Agustina Mateo Ereza, Doña Carmen Alabarta Gil, Doña Concepción Carrós Arnau, Doña Ramona de Llano Armengol, Doña Narcisca Herrero Ruiz, Doña Julia Lacorte Paraiso, Doña Consuelo Perrillas Alvarez, Doña Tomasa Piosa Lacuerva, Doña Felisa Ubeda Argachal, Doña Lutgarda Fernández García, Doña Miguela Sanz Trallero, Doña Otilia Rupérez Castro, Doña Guadalupe Ibañez Navarro, Doña Felipa Simón Equisain, Doña Juana Forcén Guzmán, Doña Antonia Vizcaino Borra, Doña María Esperanza Eliá, Doña Guadalupe Emperador Pérez, Doña Manuela Julve Balaguer, Doña Juliana Laborda Solanas, Doña Valeriana Hernández Lozano y Doña Juana Rodríguez Llorente.

PARA LAS ESCUELAS DEL GRADO ELEMENTAL

El mismo Tribunal que para las del grado superior.

Relación de las Maestras que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición a Escuelas del grado elemental.

Doña Cándida Zazon Campos, Doña Carmen Martí Ardiaca, Doña Eulogia Gómez Lafuente, Doña María del Carmen Gambón Pacheco, Doña Lucía Lozano Martínez, Doña Joaquina Jiménez Cortés, Doña Manuela Casamayor Lasheras, Doña María Guadalupe López López, Doña Teresa Serrano del Castillo Lazcano, Doña Enriqueta Fairen Duerto, Doña Vicenta Calvo Arranz, Doña Genoveva Morales Jusie, Doña Antonia Mariño Alba, Doña Felisa Ferrer Ramos, Doña María del Amparo Viñegra Martínez, Doña Carmen González Lasheras, Doña Matilde Meliá Carpio, Doña Anastasia Aberturas Martínez, Doña María Consuelo Lereña Novoa, Doña Tomasa Calleja Otero, Doña Irene Abad Salcedo, Doña María Felisa Magdalena Sanz, Doña Sabina Grábalos Ruiz, Doña Juana Castel Serrano, Doña María Encarnación Piñeiro García, Doña Angela Jordá Mompón, Doña Joaquina G. Mahave Zargosa, Doña T. Patrocinio Montalbán Obensa, Doña Josefa Guerrero Cuartero, Doña Martina Losuertos Bribián, Doña Encarnación Tagüeña Arbiol, Doña Sandalia P. Ortega Iriarte, Doña Isabel Pueyo Alamán, Doña Filomena Terrén Tobías, Doña Felicia Regnard Pérez, Doña Modesta Gil Peiré, Doña Josefa Arjó Pérez, Doña Rosa Arjó Pérez, Doña Eugenia Gutiérrez Pérez, Doña Tomasa Buisán Rufas, Doña María Teresa Bardaji Fuster, Doña María del Carmen Royo Comas, Doña Matilde Terraz Melero, Doña Laura Mirét Benocel, Doña Josefa Bielsa Morenó, Doña Juana Aguila Tejada, Doña Francisca Gómez Herrero, Doña Juana Sánchez Jiménez, Doña Gregoria Climente Ferrández, Doña Maximiliana Oroquieta Villar, Doña Pilar García Fontcuberta, Doña Tomasa Fernández Agradados, Doña Máxima P. Jiménez Ilundain, Doña Irene Toller Torres, Doña Julia S. Navarro Rabat, Doña Genoveva Freixes Monlleó, Doña Concepción Camos Arnau, Doña Damiana Ojeda Angulo, Doña María del Rosario Acereda Lalinde, Doña Modesta Bernuz Villarroja, Doña Agustina Mateo Ereza, Doña Rafaela Luens Aramendia, Doña Narcisca Herrera Ruiz, Doña Pia Vera Egea, Doña Aurelia Lizundia Sancho, Doña Ignacia Solé Roca, Doña Felipa Julia Arqué, Doña María Zaldívar Rubio, Doña Consuelo Penillas Alvarez, Doña Julia Lacorte Paraiso, Doña María del Pilar Uncia Asín, Doña Clara Viamonte Murillo, Doña Amparo Manzana Carceller, Doña Lucía Alcolea Alquezar, Doña Felisa Ubeda Argachal, Doña Antonia Vizcaino Borra, Doña Tomasa Piosa Lacuerva, Doña Aurelia Salinas Hernandez, Doña Miguela Sanz Trallero, Doña Otilia Rupérez Castro, Doña Trinidad Colomina Muzas, Doña Tomasa Martínez Lumbreras, Doña María Andrés Alberuela, Doña Guadalupe Ibañez Mavarró, Doña Felipa Simón Equisain, D. Micaela M. Minguilón Sanz, Doña María del Romero Gorría, Doña Juana Forcén Guzmán, Doña Pilar Langarita Martín, Doña Isidra Herrero Jordán, Doña María E. Marzal Irisarri, Doña Angela Añños Farled, Doña E. Felisa Ascobareta Astivia, Doña Juana Rosa Bort Pla, Doña Brígida Andiarana Arandia, Doña Mercedes Colas Aguilar, Doña Manuela Julve Balaguer, Doña María Mateo Menéndez, Doña Francisca Lascorz Abadía, Doña Isabel Arbeloa Ezquiroz, Doña Juana Rodríguez Llorente, Doña Matilda Riverola Riu, Doña Agustina García Benedicto, Doña Victoria E. Gómez

del Moral, Doña María Iriarte Martinena, Doña Juliana Laborda Solana, Doña Ambrosia A. Subero Hita, Doña Micaela Sanz Verde, Doña Patrocinio Burguete Arrivillaga y Doña Engracia López Martínez.

ADVERTENCIAS

Los Sres. Jueces suplentes sustituirán en su caso a los Vocales de la respectiva clase con que son designados.

La Escuela mixta de Pradillo de Cameros (Logroño), de Patronato, que está anunciada como de grado superior, se considerará como de grado elemental, según comunicación recibida de la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño, manifestando que es de esta categoría.

Quedan excluidas de estas oposiciones las Escuelas elementales de niñas de Casalarreina (Logroño) y Torrente de Cinca (Huesca), por haber sido adjudicadas fuera de concurso, la primera, con arreglo a la Real orden de 19 de Junio último, y la segunda, por orden de Subsecretaría de fecha 31 de Octubre último, a la Maestra que la tenía solicitada.

Aquellos Maestros y Maestras a quienes falte algún documento de su expediente deberán presentarlo antes de dar principio los ejercicios de oposición, pues de lo contrario serán excluidos.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1907.—El Rector, Doctor Hipólito Casas. P-700

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

El día 16 de Diciembre próximo, de once a doce de su mañana, se verificará en pública subasta el arriendo a venta libre de los derechos y recargos sobre todas las especies de consumo en esta capital y su Concejo, comprendidos en las tarifas 1.ª y 2.ª adjuntas a la ley de 30 de Agosto de 1896, y las que comprende la tarifa especial sobre especies no gravadas por el Estado, con las modificaciones introducidas por Real orden de 13 de Febrero de 1889 para la exacción de los derechos de la sidra y de la leche; por la ley de 19 de Julio de 1904, en cuanto a la desgravación del trigo y sus harinas; por la ley de 3 de Agosto último, que exceptúa del impuesto a la especie vinos, y por el acuerdo de la Junta municipal de 27 del corriente mes respecto a varias especies que quedan exceptuadas de todo gravamen, siempre que su producción tenga lugar dentro del Concejo, por un periodo de cinco años, que empezará en 1.º de Enero de 1908 y terminará en 31 de Diciembre de 1912, sirviendo de tipo anual para el remate la suma de 726.388 pesetas 2 céntimos, esta forma: 310.631'17 como cupo del Tesoro, con inclusión del gravamen sobre la sal, alcohol, aguardientes, licores y cervezas; 356.756 pesetas 85 céntimos como recargos para atenciones municipales, y 60.000 pesetas por la tarifa especial; y con arreglo a las demás disposiciones del pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de este Excmo. Ayuntamiento por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta al final.

Para tomar parte en la licitación es preciso consignar antes en depósito provisional en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaria de este Ayuntamiento la suma de 36.379 pesetas 40 céntimos que representa el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos, recargos y arbitrio especial, y a la disposición del Excmo. Ayuntamiento.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por pujas a la llana entre los autores de ellas por el término de quince minutos, haciéndose la adjudicación al mejor postor.

El arrendatario prestará fianza que represente a metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos, recargo y arbitrio especial.

El rematante pagará los gastos de la inserción de esta anuncio en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia y todos los demás que se originen.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el acto.

Oviedo 30 de Noviembre de 1907.—El Alcalde Presidente, Enrique Gusano.

Modelo de proposición.

D. N. N. (nombre y dos apellidos), domiciliado en ..., según acreditado con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el arriendo del impuesto autorizado sobre las especies comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª de las establecidas por la ley de 30 de Agosto de 1896, y en la del arbitrio especial que se destinan al consumo en la ciudad de Oviedo y su término municipal, durante los cinco años inmediatos, ó sea desde 1.º de Enero de 1908 al 31 de Diciembre de 1912, con las modificaciones expresadas en las tarifas, y que constan al detalle en el pliego de condiciones de referencia, se comprometo, aceptando todas y cada una de las cláusulas del expresado pliego, a realizar el servicio en el tiempo que comprende este contrato, por la suma total de pesetas (en letra), ó sean pesetas (en letra) por cada uno de los cinco años que comprende dicho contrato, cuyas cantidades las ingresará en la forma que determina el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.) S-2335

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

AGUILAR

D. José del Castillo y Fernández-Abango, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario.

En virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Sevilla y Málaga, requiero a las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura del burro cuyas señas se dirán, el cual, como de la propiedad del vecino de Badolatos Antonio Nieva Rodas, le fué hurtado en unión de otro el día 29 de Julio último del sitio llamado Sierra del Niño, entre Puente Genil y Campo Real, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar a 18 de Noviembre de 1907.—José del Castillo.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas del burro.

Un burro negro gacho, con el nacimiento de la cola un poco hundido, cerrado y mediano. JO-11267

ALBACETE

D. Antonio Gotor y Cuartero, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Vicente Martínez Alcolea, natural de Cieza, soltero, bracero, de veinticinco años, hijo de María Martínez, que ha trabajado en las minas de Gilico, término de Cehegín, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar del en que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de Murcia, a prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa por viajar sin billete, en unión de Santos Gea García, en el tren 29 del 15 de Agosto último, desde esta a La Gineta; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, habiéndose dictado su prisión provisional, mediante fianza de 500 pesetas, en auto de 19 del citado mes de Agosto.

Al propio tiempo pido y encargo a todas las Autoridades, cualquiera que sea su orden, que procedan y manden proceder a sus agentes a la busca, captura y constitución en prisión del Vicente Martínez Alcolea, ratificándola dentro del término legal, y ordenando su conducción a estas cárceles, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Dada en Albacete a 15 de Noviembre de 1907.—Antonio Gotor.—Por su mandado, Benigno Sánchez. JO—11388

ALCALA DE HENARES

D. Miguel Martínez Córdova, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a S. Brueba, vecino que se dice ser de Naval Moral de la Mata, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa que se sigue en el mismo por sustracción de un saco de trigo que se cayó de un tren de mercancías el día 2 de Septiembre último en el kilómetro 35, en término de esta ciudad, que fué facturado por dicho señor en Naval Moral de la Mata, y ofrecerle la misma; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 8 de Noviembre de 1907.—Miguel Martínez Córdova.—El actuario, Licenciado Regino Villalvilla. JO—11288

D. Miguel Martínez Córdova, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Ruiz Calleja, natural de Villaseca de Haro (Cuenca), hijo de Miguel y de Escolástica, de veintiseis años de edad, casado con Emilia Ramiro, de oficio carretero, vecino que dijo ser de Madrid y habitar en la calle de Obispo Sancha, núm. 12, siendo las señas personales del procesado expresado, cuyo actual paradero se ignora, las siguientes: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz chata, color bueno, para que en el preciso término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión que contra él se ha dictado en la causa que por hurto se le instruye y practicar otra diligencia judicial; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y a sus agentes hagan practicar y practiquen cuantas diligencias le surgieren su celo para la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con seguridades, en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alcalá de Henares a 20 de Noviembre de 1907.—Miguel Martínez Córdova.—El actuario, Pascual Moreno. JO—11289

ALCANTARA

D. Joaquín González y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Agustín Rubio Sáenz, natural y vecino de Aldeanueva del Ebro, cuyas demás circunstancias personales y de vestir se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de quince días, contados desde que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de la provincia de Logroño y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en las Cuatro Calles, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición de referido procesado.

Dada en Alcántara a 21 de Noviembre de 1907.—Joaquín González.—Por mandado de S. S., Vicente Salano Infante. JO—11381

ALCARAZ

D. Félix Jiménez de la Rota, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Antonio Triano Momoldez, de cincuenta y un años, soltero, vendedor ambulante, natural de Canillas de Aceituno, vecino de Linares, para que comparezca ante este Juzgado en término de diez días a practicar diligencias en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de dicho sujeto y su traslación a este Juzgado.

Dada en Alcaraz a 20 de Noviembre de 1907.—Félix Jiménez de la Rota.—Por acuerdo de S. S., José Vicente Fernández. JO—11362

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Carmen Queipo Martínez, natural de Cangas de Tineo, vecina que fué de Ambasaguas, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Oviedo, comparezca ante este Juzgado para ofrecerle la causa que instruyo sobre homicidio de su hijo José Queipo Martínez, por si quiere ser parte y si renuncia o no a la indemnización que le pueda corresponder; previéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Alcaraz a 22 de Noviembre de 1907.—Félix Jiménez de la Plata.—El actuario, Antonio Evisa. JO—11389

ALHAMA

D. José Jiménez Herrera y Teruel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 del vigente Código penal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre estafa Román López del Arbol, de veintinueve años de edad, natural de Jaén, vecino de Granada, calle de Gumiel, número 3, viado, viajante de comercio, hijo de Juan e Isabel, con instrucción y sin antecedentes penales, y las señas personales son: color de las pupilas meladas, ídem del cabello castaño claro, ídem de la cara moreno, cejas grandes pobladas, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada, tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la frente, estatura regular y viste a uso del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la última publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el sumario de referencia y a practicar una diligencia de careo, toda vez que al ir a ser citado no fué hallado en su domicilio, ignorándose su paradero; bajo apercibimiento de que si dejó de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todos los Sras. Jueces de instrucción y demás Autoridades, así civiles como militares de la Nación, y ordeno a la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión está acordada, y lo remitan a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues en ello se halla interesada la recta y buena administración de justicia.

Dada en Alhama (Granada) a 19 de Noviembre de 1907.—J. J. Herrera.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo. JO—11363

ALICANTE

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de robo contra Joaquín Botella Galiana, licenciado del Ejército, de treinta y siete años, alto, moreno, ojos grandes, usa bigota y viste pantalón y gorra de pana, americana y faja azul, en cuyo sumario y ramo de prisión he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 21 de Noviembre de 1907.—Vicente Enrique Llopis Miralles.—Por su mandado, Rafael Mur. JO—11390

ALMANSA

D. José Rodríguez Berenguer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, la práctica de las más activas y eficaces pesquisas para la busca y ocupación de una cartera de bolsillo de vaqueta, color amarillo; un saquito de tela de terliz a cuadros blancos y azules, que contiene unas 2 onzas de azafrán, de la cosecha de hace seis años, y unos 5 ó 6 pares de medias, unas negras del todo, otras con el fondo negro y listas azules y otras también con el fondo negro y con listas encarnadas y blancas, cuyas prendas fueron sustraídas la noche del 31 de Octubre último del domicilio de Esperanza González Andrés, en la villa de Montesalegre; interesándole también que, caso de ser encontradas dichas prendas o alguna de ellas, se ponga, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, a disposición de este Juzgado, si no acreditan en forma legal su legítima adquisición.

Dado en Almansa a 19 de Noviembre de 1907.—José Rodríguez.—Teodolfo Cid. JO—11290

ALMENDRALEJO

D. Félix Amarillas Celestino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, uniéndose un ejemplar a este sumario y colocándose otro en los sitios públicos de este Juzgado y en el de igual clase de Badajoz, se cita, llama y emplaza a Victoriano Meléndez Rodríguez, alias Gilito, mayor de edad, casado, sin ocupación conocida y de esta vecindad, y a un sujeto que aparece llamarse D. Ricardo Oseti, y se dice ser vecino de Badajoz y residente en Madrid, el cual es de cuarenta y cinco a cuarenta y seis años de edad, de regular estatura, delgado, con bigote, y viste traje oscuro, sombrero flexible sin repulgos, hablando a estilo madrileño, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días, contados desde el siguiente a la dicha inserción, comparezcan ante este Juzgado para recibirles la declaración correspondiente en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 145 del año corriente por expedición de billetes del Banco de España falsos contra Fidel Franganillo Vences y otro, habiéndose acordado también la detención de expresados sujetos.

Por lo cual ruego a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado, con las seguridades convenientes, de los mismos, los cuales, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha, dictada en expresado sumario.

Dado en Almendralejo a 16 de Noviembre de 1907.—Félix Amarillas.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo. JO—11391

ANDÚJAR

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan la busca del metálico, ropas y efectos robados a D. Diego Vera Cristino, vecino de Villanueva de la Reina, que al final se relacionarán, de su domicilio, calle Alfonso XIII, en los días del 12 al 14 del actual, y caso de ser encontrados se pondrán a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas poseedoras, de no acreditar su legítima adquisición; disponiendo también la busca y captura del autor ó autores del hecho, y siendo habidos, se pondrán de igual modo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Andújar a 18 de Noviembre de 1907.—Ramón Esteva.—Por su mandado, el actuario, José López.

Robado.

Tres mil quinientos reales en cuatro billetes de 100 pesetas y lo restante en duros.—Un reloj de señora, de acero negro.—Otro ídem con cadena de doblé.—Otro ídem pequeño, con cadena.—Otro ídem de caballero, titulado de la Campana, de níquel, con números romanos.—Otro ídem, negro.—Una navaja de las llamadas de Santa Cruz.—Tres paraguas negros, de caballero.—Dos petacas.—Dos revólvers.—Un pañuelo de Manila, negro, bordado en color.—Otro ídem ídem, bordado.—Otro ídem negro, pequeño, con bordados de colores.—Otro ídem, color ceniza.—Dos blancos, pequeños, con bordados de colores dorados.—Otros dos azul con bordados blancos.—Tres docenas de pañuelos de seda, de éstos docena y media negros y los demás calados y otros blancos de jaratón.—Otra docena de pañuelos de raso, unos de ramos de colores y otros negros.—Cuatro camisas de franela color rosa y azul, a cuadros.—Una docena de camisas de señora, de lienzo, de hilo blanco.—Ocho camisas de céfiro, de colores, de caballero, todas con iniciales D. V. C.; otras M. V. P. y A. V.—Dos docenas de calzoncillos blancos con las iniciales anteriores.—Seis sábanas en pieza de un ancho, elefante, grano de oro.—Seis ídem holandá, tela blanca, grano de oro.—Veinticuatro ídem nuevas, unas de holandá de hilo, otras de lienzo de un ancho, también de hilo, con iniciales M. P., enlazadas la mayoría de ellas.—Un par de cortinas de seda, adamascadas, encarnadas.—Una docena de pares de medias de hilo, blancas, de señora.—Ocho pares de enaguas blancas de hilo holandá.—Un vestido color ceniza, con adornos de terciopelo negro.—Diez camisas de holandá, bordadas.—Dos docenas de almohadones de hilo con tiras bordadas y encajes.—Dos docenas de almohadones de hilo con tiras bordadas y encajes.—Dos docenas de toallas adamascadas.—Una ídem blanca, afelpada.—Dos ídem de manteles grandes, adamascados, con cenefa encarnada; en uno de los picos las iniciales N. P.—Siete pares de manteles, en pieza.—Una mantilla velo toalla, negro.—Una colcha nueva, color grana, con flecos y agremanes.—Seis peñadores bordados.—Ocho piezas de tela blanca holandá.—Tres ídem holandá, grano de oro.—Una docena de servilletas.—Tres mandiles colores con cenefas verdosas. JO—11392

ANTEQUERA

D. Juan Chacón y Aguirre, Juez de instrucción interino de esta ciudad.

Por el presente, y en méritos de causa que instruyo por hurto de una yegua cerrada, de un metro 43 centímetros de alzada, pelo torcido picado, calzada de la pata izquierda, cabos negros, herrada en la nalga derecha con el de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola, y una mula de año y medio, de un metro 35 centímetros de alzada, pelo castaño y oreja izquierda rasgada, herrada en la nalga de este lado con el de la expresada Compañía, ambas de la propiedad de Francisco Ligeró Corado, y cuyo hecho tuvo lugar el día 14 de los corrientes en terrenos del cortijo de Las Monjas, de este término.

Ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, la práctica de diligencias para la busca y rescate de dichas caballerías y detención de la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifica su legítima adquisición.

Antequera 20 de Noviembre de 1907.—Juan Chacón.—El actuario, Jesús María Nogués. JO—11393

ARCHIDONA

D. Alfredo López Conejo, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de ella y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los gitanos de ambos sexos que a continuación se expresan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre robo de cuatro caballerías mayores, tres de la propiedad de Nicolás Alvarez Ortuño y una de Francisco Rama Ruiz, hecho llevado a efecto en la noche del 12 al 13 del actual en el cortijo de Nicolásito, término de Villanueva de Algaidá; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y detención de expresados gitanos y al rescate de las caballerías, poniendo a unos y otras a mi disposición, aquellos en la cárcel de esta ciudad y éstos en este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Archidona a 20 de Noviembre de 1907.—Alfredo López.—Por mandado de S. S., Licenciado José Pérez.

Gitanos.

Uno como de cuarenta a cuarenta y cinco años, y otro como de treinta años.—Una gitana de la edad del primero, y viste falda algo clara y mantón pardo.—Otra gitana que amamanta una niña y tendrá treinta años, y un gitanillo de unos diez años, dedicados a la venta de ropas y pantalones.

Caballerías.

Una potra negra, de tres años.—Un mulo castaño, de dos años, con las cuatro patas blancas cerca de los cascos.—Una mula negra, de siete años, con una cicatriz en el brazuelo derecho, y otra mula negra, de cinco años, con pelos blancos en la frente y un lunar en el anca derecha, también blanco. JO—11364

ARZÚA

Por la presente, y conforme a lo acordado en providencia del día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido, D. Hilario N. de Cepeda, cito en forma legal a German Vázquez García y Balbina Andrade, vecinos del término municipal de Curtis, y que se dice se ausentaron para la América del Sur, a fin de que dentro de ocho días, siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en sumario que se instruye sobre infracción de la ley de Reunión pública en el Ayuntamiento de Curtis; previéndoles que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Arzúa 18 de Noviembre de 1907.—Licenciado Jesús Fuentes. JO—11394

ATECA

D. Policarpo Valero, Juez de instrucción de esta villa y su partido, y Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, seguida en este Juzgado contra Tomás Pérez Martín, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfon-

so XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Tomás Pérez Martín, de catorce años, soltero, vidriero, que dijo ser natural de Montejo de Licerias, provincia de Soria.

Dada en Ateca á 20 de Noviembre de 1907.—Policarpo Valero.—De su orden, Luis Muñoz. JO—11291

AVILÉS

D. Perfecto Infanzón y Lauras, Juez de instrucción de Avilés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado conocido por Manolo el de Cadevedo, de unos veintitrés años de edad, de oficio aserrador de madera y marinero, que residió en la parroquia de Ramón, concejo de Soto del Barco, y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que con el núm. 71 del corriente año se le sigue por amenazas y tentativa de violación de la joven Simona Gutiérrez Díaz, vecina de San Juan de la Arena, en dicho concejo de Soto del Barco, donde ocurrió el hecho en la tarde del día 21 de Agosto último, y para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le fué decretada por auto de hoy; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encarezco á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de policía judicial, prendan y procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Avilés á 16 de Noviembre de 1907.—Perfecto Infanzón.—El Secretario, Constantino S. Graño. JO—11292

BALAGUER

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Pedro Jaca Finestres, hijo de Pelegrín y de Francisca, soltero, natural de Poses, vecino de Agramunt, labrador, de diez y siete años de edad, por haberse ausentado de su domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo por atentado á la Autoridad y sus agentes; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura del indicado penado, y caso de ser habido dispongan su conducción á la prisión preventiva de este partido, á mi disposición.

Dada en Balaguer á 19 de Noviembre de 1907.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por mandado de S. S., Mariano Arias. JO—11293

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Sección primera de esta Audiencia provincial, dimanante de la causa criminal sobre hurto que pende ante la misma contra Miguel Dorvé Expósito, hijo de padres desconocidos, de diez y seis años de edad, natural y vecino de esta capital, habiendo habitado últimamente en la calle Arco del Teatro, 11, primero, primera, soltero, de profesión panadero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Miguel Dorvé Expósito, á quien por la mencionada Sección se le decretó su prisión provisional con auto de 13 del que rige, en méritos de la causa de referencia, seguida bajo los números 416 y 4384 de este año.

Dada en Barcelona á 20 de Noviembre de 1907.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, por D. Pablo Alegre, Ramón Potán, Oficial de Escribanía. JO—11294

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Sección primera de esta Audiencia provincial, dimanante de la causa criminal sobre robo frustrado contra Pascual Yabarrera Fernández, hijo de José y Trinidad, de treinta y cuatro años, natural de Sevilla, habiendo habitado últimamente en la calle de Gombau, núm. 16, tercero, segunda, de esta capital, de estado casado, de profesión pintor, cuyas demás circunstancias no constan, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta capital, á disposición de la referida Sección, por haber decretado la misma con auto de 14 del que rige la prisión del referido Pascual Yabarrera Fernández.

Dada en Barcelona á 22 de Noviembre de 1907.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, por D. Pablo Alegre, Ramón Potán, Oficial de Escribanía. JO—11295

BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á la procesada Jacinta Castells, cuyo segundo apellido se ignora, de treinta y seis años de edad, casada, que ha habitado en la calle de Fontanella, número 5, portería, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra la misma me hallo instruyendo sobre lesiones; apercibiéndola caso de incomparecencia con pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar y ser declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada Jacinta Castells, conduciéndola á la prisión de mujeres de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Barcelona 20 de Noviembre de 1907.—José Catalá.—Por disposición de S. S., José María Florensa. JO—11296

D. José Catalá Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Antonio Carrer Nadal, casado con María Roig, que ha residido en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre estafa; apercibiéndole en caso de incomparecencia con pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Antonio Carrer Nadal, conduciéndole á la prisión celular de esta capital, á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 22 de Noviembre de 1907.—José Catalá.—Por disposición de S. S., José María Florensa. JO—11297

CARAVACA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de Fermín Moya Rodríguez, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, en solicitud de que se declare judicialmente la ausencia de su marido Joaquín Martínez Abasca y Muñoz, el cual desapareció del domicilio conyugal de esta población hace próximamente seis años, solicitando también se le habilite para comparecer por sí en juicio en todos los casos necesarios, he acordado llamar á dicho ausente y á cuantas personas se creyeren con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentase; previniéndose á quienes se crean con tal derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Caravaca á 27 de Noviembre de 1907.—Tomás Pérez y Pérez.—El actuario, Eugenio Jaén. X—2793

CÓRDOBA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en los autos juicio de mayor cuantía que ante mí se siguen á instancia del Procurador D. Antonio Caballero y Redel, á nombre de D. Joaquín Carbonell y Morand, de esta vecindad, contra las personas ó entidades que puedan alegar derecho á los gravámenes de que se hará mención, impuestos sobre la casa número 16 de la calle Cister, de esta ciudad, propiedad del actor, cuya declaración de prescripción ó de caducidad se solicita, se emplaza por segunda vez á dichos demandados desconocidos para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, siendo los gravámenes de que se trata los que á continuación se expresan:

La toma de razón por este Registro de la propiedad, de la escritura otorgada en esta capital el 6 de Junio de 1896, ante Juan Manuel Guadiana, por la cual D. Luis Herrera Valdelamar vendió á la Odra pía de D. Garcilaso de la Vega una casa en la plazuela de los Chirines, de esta población, en precio de 8.300 reales, y al saneamiento de expresada venta hi potecó otra casa en la calle del Cister; otra toma de razón de la escritura otorgada en esta capital ante el Escribano Don Francisco de Paula López Harduy, con fecha 9 de Abril de 1853, por la cual D. Miguel Gutiérrez Ravé y su esposa Doña María Josefa Fernández Huidobro se confesaron deudores de D. Luis Caballero y Gómez de 10.300 reales que les había prestado por un año, hipotecando en garantía la casa número 7, calle Cister; otra toma de razón del mandamiento expedido en 4 de Septiembre de 1854 por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital, para la anotación del embargo practicado á D. Miguel Gutiérrez Ravé y su mujer Doña María Josefa Fernández á instancia de María Antonia Gómez, por cobro de cantidad, sobre la casa núm. 7, calle del Cister; otra toma de razón de la escritura otorgada en esta ciudad en 30 de Abril de 1846, ante D. Mariano Barroso, por la cual los ya expresados conyugues vendieron á Miguel Gómez la casa número 11 de la calle del Silencio en 16.000 reales, hipotecando al saneamiento de dicha venta la casa núm. 7, calle del Cister.

Córdoba 27 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. X—2736

LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado y actuación de D. Francisco Tomás Roche, á instancia del Procurador D. Antonio Rodríguez Valdes, en nombre y representación de D. Miguel Abelian Pinar, contra Doña Consuelo Hernández Herrera, en concepto de madre y legal representante de sus menores hijos Doña Rosario y D. José Musso Hernández, sobre pago de cantidad, se sacan á la venta en pública subasta, y por término de veinte días, los bienes siguientes:

Pesetas.

- 1.º Una hacienda, con casa-cortijo y cañal, situada en la Diputación del Campillo, sitio del Cañaveral, de este término, de cabida ocho fanegas de tierra riego, marco de 4.000 varas, equivalentes á dos hectáreas; lindando Levante y Mediodía brazal de su riego; Norte D. Andrés Valera, y Poniente herederos de D. Bernardo Lasarte; valorada en siete mil quinientas pesetas... 7.500
2.º Una casa, sin número, sita en la calle de Soto, parroquia de San Mateo, de esta población, que tiene de frente 24 metros 35 centímetros, y de fondo 15 metros 75 centímetros, que linda por la derecha, saliendo, casa de Joaquín López; izquierda, callejón sin nombre, que sube á San Roque, y espalda, cabeza llamado de San Roque; tasada en dos mil setecientos veinticinco pesetas... 2.725

El remate tendrá lugar el día 31 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que están valoradas, y sin que se consigne previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que á falta de los títulos de pro-

piedad se ha traído una certificación del Registro, que está de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, con la que los licitadores deberán conformarse, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Lorca á 27 de Noviembre de 1907.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, Francisco T. Roche. X—2740

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en las diligencias de cumplimiento de un exhorto del de igual clase de Cádiz, dimanante de carta orden de la Superioridad procedente de causa por injurias contra Manuel Rendón García, se cita á D. Alejandro Larroux García para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, conforme se interesa en dicho exhorto, con objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 25 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé. JO—11566

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta capital dimanante de sumario sobre contrabando contra Francisco Aja Toca y Elías Muñoz Gutiérrez, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá, para que el día 20 de Diciembre próximo, á las once, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad para asistir á las sesiones del juicio oral señalado en dicha causa, y para llevar á efecto las citaciones acordadas expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas, y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparecen.

Santander 25 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Jenaro Pérez.

Procesados que se citan.

Francisco Aja Toca y Elías Muñoz Gutiérrez, declarados rebeldes. JO—11586

UBEDA

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado á los procesados [por el delito de robo José López Rodas, alias el Campero; José Sánchez Gil, alias el Carpeta, y Juan de Dios Martínez Ramírez, entendido por el Barba y por el Rubio, cuyas señas se expresarán á continuación, y cuyos paraderos se ignoran, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Ubeda á 13 de Noviembre de 1907.—Juan Herrera. El Escribano, José Blanca.

Señas de los procesados.

José López Rodas, alias Campero, natural y vecino de Estepa, hijo de Francisco y de Carmen, de veintiocho años, grueso, de estatura regular, más bien baja, bigote negro, con un defecto en un ojo, que vestía chaqueta y chaleco negros y encima blusa oscura y sombrero cordobés.

José Sánchez Gil, alias el Carpeta, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Murcia, de treinta años, alto, delgado, bien parecido, aspecto simpático, pelo castaño claro con tendencias á rubio, cejas y barba algo más rubias, teniendo aquéllas corridas y casi rectas, algo alto de hombros, ojos azules, una cicatriz vertical de tres centímetros entre los dedos pulgar é índice, cara posterior, y otra cicatriz también vertical entre los dedos anular y meñique.

Juan de Dios Martínez Ramírez, alias el Barba y el Rubio, de veintiocho á treinta y dos años, estatura y carnes regulares, pelo y barba rubios azafrañados, usa bigote y vista ordinariamente como los señoritos. JO—11130

VALENCIA—MAR

D. Francisco Poquet y Poquet, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Blas Arés Morant, de treinta y seis años, de estado casado, natural de Madrid, hijo de D. Manuel y de Doña Purificación, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle del Conde Pastagua, sin número, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuesen habidos.

Dada en Valencia á 15 de Noviembre de 1907.—Francisco Poquet.—Salvador García. JO—11183

D. Francisco Poquet y Poquet, regente del Juzgado de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Santa María y Alberto el Cojo, alias Talones, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre robo; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuesen habidos.

Dado en Valencia á 16 de Noviembre de 1907.—Francisco Poquet.—El Escribano, Fernando Muñoz. JO—11184

VALENCIA—MERCADO

D. Juan Bautista Ripoll y Estadés, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Blas Asís, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimien-

to que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 15 de Noviembre de 1907.—Juan Bautista Ripoll.—Francisco Pomares. JO—11185

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile y Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Victorino López Incógnito, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en la causa que con el núm. 239 se le instruye por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, que produjeron la muerte de Santiago Gómez Incógnito; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura de Victorino López Incógnito, natural de Blacha (Ávila), hijo de Catalina, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino que fué de Galdames, y cuyo actual paradero se ignora; al ausentarse de Galdames, el 14 de Agosto, vestía pantalón de plana blanca, remendado, y chaqueta negra; es de estatura regular y grueso de cuerpo, y si fuese habido lo conducen a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 11 de Noviembre de 1907.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Ramiro López. JO—11186

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a la esposa del desgraciado Emilio Eriksen, natural de Sandefjera (Noruega), de treinta y cuatro años, maquinista, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado a ejercer las acciones criminales y civiles de que se crea asistida en la causa sobre muerte del Eriksen; apercibida de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extiendo y firmo la presente en Valmaseda a 11 de Noviembre de 1907.—El actuario, Eusebio González. JO—11187

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca a los procesados Gregorio Campo Ramírez y Miguel Rubio Casas, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se les sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura del Campo y Rubio, y si fueren habidos los conduzcan a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 13 de Noviembre de 1907.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Eusebio González.

Señas de los procesados.

Gregorio Campo Ramírez, hijo de Juan Francisco y Juana, natural de Santa Cruz de Mudela, partido de Valdepeñas, de cincuenta y seis años, y vecino de Santander, San Fernando, núm. 20.

Miguel Rubio Casas, hijo de Antonio y Teresa, natural de Almería, de treinta y cinco años, viudo, comerciante, y vecino de Madrid, Jesús y María, núm. 30. JO—11271

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Esteban Garzone Orbeagoza, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 278 de 1907 sobre alzamiento de bienes; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura de Esteban Garzone Orbeagoza, de treinta y ocho años, casado, comerciante, hijo de Antonio y Josefa, natural de Gorroiz Olano, Ayuntamiento de Uzama, provincia de Navarra, y vecino de Granada, y si fuese habido lo conduzcan a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 14 de Noviembre de 1907.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. JO—11181

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a Sebastián Echave, vecino de Abanto y Ciérvana, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de requerirle para que diga si condona la indemnización impuesta al procesado en la causa sobre lesiones contra Manuel Alejandro; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extiendo y firmo la presente en Valmaseda a 15 de Noviembre de 1907.—El actuario, Eusebio González. JO—11202

VALVERDE DEL CAMINO

D. José María Sánchez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo a Pedro Pérez, alias Pedro, trabajador en minas, que se dice ha vivido en Riotinto, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por robo; apercibido de que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder a la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, si es

habido, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Dada en Valverde del Camino a 18 de Noviembre de 1907.—José María Sánchez.—El Secretario, José Vázquez. JO—11272

VALLADOLID—PLAZA

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Encarnación Vaquero Martín, hija de José y de Martina, natural de Valderodrigo, vecina de esta ciudad, de treinta y un años de edad, casada, dedicada a las labores de su sexo, y cuyas señas son: de estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular, color moreno; viste falda oscura, mantón de lana oscuro, pañuelo de seda encarnado a la cabeza y calza botas negras, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad con el fin de responder de los cargos que la resultan en la causa que se le sigue sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la conduzcan a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Valladolid a 20 de Noviembre de 1907.—Carlos Hernández.—El actuario, Clemente Vicente. JO—11273

VALLS

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Francisco Alasá y Bonet, casado, residente en esta ciudad, empleado que era de la estación del ferrocarril de la misma, donde desempeñaba el cargo de mozo de dicha estación, y que abandonó el servicio el día 6 de Agosto último, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento contra él recaído y recibirle indagatoria en méritos de la causa que se le sigue sobre imprudencia temeraria; apercibido de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos que constituyen la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado Francisco Alasá y Bonet, poniéndolo en las cárceles de este partido.

Dada en Valls a 16 de Noviembre de 1907.—Eusebio Font. El Secretario, Francisco de C. Seguí. JO—11188

VERA

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de la ciudad de Vera y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan González Castaño, alias El Mixto, natural de Antas, con residencia en el Pinar de Bedar, soltero, jornalero, de veintidós años, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que se instruye contra dicho sujeto por el delito de robo; apercibido de que de no comparecer, transcurrido dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de expresado individuo, poniéndolo a mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad.

Vera 18 de Noviembre de 1907.—Gabriel Fernández Céspedes.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo. JO—11274

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias se instruye sumario por el delito de robo contra José Lende Lomas y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Lende Lomas, de treinta y seis años de edad, natural de San Rafael del Monte, provincia de Cádiz, partido judicial del Puerto de Santa María, vecino que fué de esta población, casado, marbero é hijo de José y de Carmen.

Dada en Vigo a 6 de Noviembre de 1907.—F. Alcón.—El Secretario, Remigio Arias. JO—11237

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de estafa contra Jaime de Souza Franquinho, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Jaime de Souza Franquinho, portugués, alto, moreno, bigote negro grande, marcado de viruelas; viste traje oscuro, sombrero hongo negro.

Dada en Vigo a 15 de Noviembre de 1907.—Francisco Alcón.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. JO—11189

VITORIA

D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en cau-

sa que instruyo por estafa, se llama a Juana Pérez y Fernández, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Almodóvar (Ciudad Real), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Ciudad Real y esta provincia, comparezca en este Juzgado a fin de prestar declaración en indicada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Vitoria a 14 de Noviembre de 1907.—Zacarías Ayala.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Mármol. JO—11133

ZARAGOZA—PILAR

En el juicio declarativo de menor cuantía promovido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad y Escribanía del que refrenda por el Procurador Don Julio López, en nombre de D. Andrés Abadías González, contra los cónyuges D. Antonio Pérez Salvador y Doña Carmen Lear Jiménez, sobre indemnización de gastos ocasionados por la redención de un censo, cuya demanda ha sido dirigida después contra D. Ildefonso Franco Lasdueñas en el concepto de eviccionista y a los efectos del art. 1.482 del Código civil, y posteriormente y por el mismo concepto contra los herederos de Doña Simona Rubio, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Huerta.—Zaragoza 20 de Noviembre de 1907.—Por presentado el precedente escrito, que se unirá a los autos de su razón, y en vista de que según se manifiesta por D. Julio López, Procurador de D. Andrés Abadías González, que es el que ha promovido este juicio, el demandado de evicción D. Miguel del Cacho reside en Méjico, según se interesa por dicho Procurador, notifíquese la demanda formulada por el Procurador D. Sixto Abad en su escrito de 26 de Marzo de 1906 al mencionado D. Miguel del Cacho, en su calidad de nieto y uno de los herederos de Doña Simona Rubio Serra, mediante cédula que se fijará en los estrados de este Juzgado, en el sitio público de costumbre, en esta ciudad, y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, a los efectos del art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, emplazándole para que comparezca contestando dicha demanda con el carácter de eviccionista, dentro del término de nueve días.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Julián Huerta y Coves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, de que doy fe.—Julián Huerta.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal.»

Y a fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma de la demanda al principio referida a D. Miguel del Cacho, residente en Méjico, expido la presente, que firmo en Zaragoza a 22 de Noviembre de 1907.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal. X—2742

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Francisco Fernández Aguilera, de diez y nueve años de edad, soltero, del campo, hijo de Norberto y de María, natural de las Ventas con Peña Aguilera, vecino de Toledo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Toledo, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, a fin de llevar a efecto su prisión provisional, decretada por la Superioridad en causa instruida contra dicho sujeto sobre estafa a la Compañía de ferrocarriles del Norte por viajar sin billete; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido Francisco Fernández Aguilera, y caso de ser habido dispongan su traslación, con las seguridades debidas, a las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza a 19 de Noviembre de 1907.—Julián Huerta.—De su orden, Romualdo Paraíso. JO—11275

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Gascón Andreu, de diez y seis años, soltero, cartonero, hijo de Ramón y Leonina, natural y vecino de esta población, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de llevar a cabo lo acordado en el auto de 15 del actual, dictado en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades del Reino, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido José Gascón Andreu, y caso de ser habido se le traslade, con las seguridades debidas, a las cárceles de este partido, en calidad de preso comunicado, a mi disposición.

Dada en Zaragoza a 20 de Noviembre de 1907.—Julián Huerta.—P. H., Fausto Arnal. JO—11276

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Bernardino Landúa Mesa, de veinte años, soltero, jornalero, natural de Mahón, hijo de Julián y Engracia, que habitó en esta ciudad en la Partida de Malpica, y después en Ribaforada como criado de D. Quintín Gómez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por insultos y amenazas a los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen a las cárceles públicas de esta ciudad, a mi disposición.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1907.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Manuel Palomares. JO—11190

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en causa por hurto de dinero a D. Enrique Segura, se cita a D. Antonio Morillo, empleado cesante del Cuerpo de

Vigilancia de Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 19 de Noviembre de 1907.—El Escribano, por D. J. Emperador, el Oficial, Antonio Ibáñez. JO—11238

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósitos en custodia de este Banco: Núm. 78.045 de 100 acciones Ferrocarril Elgoibar á San Sebastián.

Núm. 22.280 de 8 obligaciones Junta de Obras del Puerto de Bilbao 1.ª Núm. 29.477 de 7 títulos Deuda perpetua 4 por 100 interior.

Núm. 38.347 de 10 acciones Banco de Vigo; y Núm. 69.874 de 19 acciones Sociedad general de Industria y Comercio.

Se anuncia al pública por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá duplicados los resguardos, anulando los primitivos, y quedará exento de toda responsabilidad.

Bilbao 29 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—2737

Banco Franco-Español.

Habiéndose acordado por la Junta general ordinaria de accionistas, celebrada el día 15 de los corrientes, repartir á las acciones un dividendo complementario de 5 por 100 sobre su valor nominal, de pesetas oro 12'50 ó pesetas 14, y á las Partes de fundador un dividendo de 306 20 pesetas, pagaderos ambos á partir del 30 de este mes, se anuncia á los señores accionistas y á los tenedores de Partes de fundador, que dichos dividendos se satisfacen desde esta fecha en la Caja de este establecimiento, Carrera de San Jerónimo, 45 y 47, y en la de su sucursal de París, 1, rue Saint Georges, con deducción de los impuestos correspondientes.

Madrid 30 de Noviembre de 1907.—El Secretario general, C. Cuartielles Catalá. X—2739

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Noviembre de 1907.

Table with columns for 31 Octubre 1907 and 30 Noviembre 1907, showing financial data in Pesetas. Includes sections for ACTIVO and PASIVO.

Table with columns for 31 Octubre 1907 and 30 Noviembre 1907, showing financial data in Pesetas. Includes sections for ACTIVO and PASIVO.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Noviembre de 1907.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—V.º B.º—El Gobernador, F. de Laiglesia. X—2743

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 2 de Diciembre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing 'FONDOS PÚBLICOS' with columns for 'Día 30' and 'Día 2'. Includes entries for 'Deuda perpetua al 4 % interior' and 'Deuda al 5 % amortizable'.

Table showing exchange rates for 'Bancos y Sociedades' and 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'. Includes entries for Banco de España, Banco Hipotecario de España, etc.

Compañía Arrendataria de la "Gaceta de Madrid,"

Situación en cada una de las fechas que encabezan las columnas.

ACTIVO

Table titled 'Cuentas' showing financial data for 31 Enero 1906, 28 Febrero 1906, and 31 Marzo 1906. Includes entries for 'Anuncios de previo pago', 'Anuncios de pago en su día: subastas', etc.

PASIVO

Table showing financial data for 31 Enero 1906, 28 Febrero 1906, and 31 Marzo 1906. Includes entries for 'Almacén editorial', 'Suscripciones', 'Publicidad no oficial', etc.

Madrid 2 de Diciembre de 1907.—El Contable, E. López.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Diciembre de 1907.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducido á 0º en milímetros', 'TERMÓMETRO' (Seco, Húmedo), 'Temperatura del vapor negro', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes hourly observations from 12 de la noche to 9 de la noche.

Table with columns for 'Temperatura máxima del aire á la sombra', 'Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra', 'Temperatura máxima á cielo descubierta', 'Temperatura máxima á tierra vegetal ó laborable', 'Temperatura mínima', 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', 'Oscilación barométrica', 'Altura ídem con respecto á la media anual', 'Lluvia en las últimas veinticuatro horas', 'Sol completamente despejado', 'Sol entrecubierto por nubes ó vapores', and 'Total de insolación durante el día'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Lunes 2 de Diciembre de 1907.

Table with multiple columns: ESTACIONES, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, Temp. (Máx, Mín), Humedad, etc. Lists various cities and their weather conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

Banco Español del Río de la Plata

ESTABLECIDO EN 1886

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Capital suscrito \$ 50.000.000 6 sean ptas. oro 110.000.000
Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907. \$ 26.432.600 6 sean ptas. oro 58.151.720
Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907... \$ 4.818.149,44 6 sean ptas. oro 10.599.287,68

Nuevo fondo de reserva.

Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907... \$ 5.891.850 6 sean ptas. oro 12.962.070

Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Vía Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C.
Sucursales en la República Argentina. — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. — Ensenada. — San Nicolás.
Sucursal en la República oriental del Uruguay. — Montevideo.
Sucursal en el Brasil. — Rio de Janeiro.
Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

En cuenta corriente... 1 por 100 anual.
Depósitos á tres meses fijos... 2 por 100 anual.
Depósitos á seis meses fijos... 3 por 100 anual.
Depósitos á mayor plazo... convencional.
Depósitos en Caja de Ahorros con libreta desde 25 hasta 5.000 pesetas. 3 1/2 por 100 anual.

Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—LUIS ARREGUI, Gerente.

FINCAS RÚSTICAS

Se compran las que no excedan de un valor de 750.000 pesetas ni sea menor de 25.000, teniendo titulación corriente. Con preferencia las que estén situadas en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Ciudad Real, Avila y Segovia, tengan ferrocarril próximo ó vías fáciles de comunicación.
Las ofertas han de ser hechas por escrito y por conducto de la Administración de la GACETA DE MADRID por los mismos propietarios, y deben indicar la extensión, clase de terreno, aprovechamientos actuales por cultivo y ganadería, arbolado, aguas y cuantos datos se consideren convenientes, además de los gastos por contribución, guardería, etc.

NO SE COBRARA NI PAGARA COMISION, CORRETAJE, ETC.

NOVEDAD INGLESA

La Zurcidora Mecánica
Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar

medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda.

No debe faltar en ninguna familia

Se remite libre de gastos, previo envío de diez pesetas.

Depósito: Patent Magic Weaver, Paseo de Gracia, 97, BARCELONA.



CONVOCATORIA

DE

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELEGRAFOS

y

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL NGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

SANTOS DEL DÍA

San Francisco Javier, de la Compañía de Jesús, confesor.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Madama Butterfly.
ESPAÑOL.—A las 9.—Militares y paisanos.
LARA.—A las 8 y 11/2.—Tocino del cielo.—La prueba.—Nido de águilas.
ZARZUELA.—A las 7.—Bohemios.—Los borrachos.—El barbero de Sevilla.—La patria chica.
APOLO.—A las 7.—¿Quo vadis?—El cabo primero.—El niño de San Antonio.—Los picaros celos.

Imprenta de la GACETA DE MADRID
Pontejos, 8.—Teléfono, 75.